

308709

7  
2y.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE DERECHO

BREVES CONSIDERACIONES EN TORNO A  
LA NECESIDAD DE LA REGULACION  
JURIDICA DEL MEDIO AMBIENTE

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:

JOSE BERNARDO CASAS GODOY

DIRECTOR DE TESIS,

Doc. Alfonso Guerrero Martínez

México, D. F.

TESIS CON  
FALLA LE ORIGEN

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO I JUSTIFICACION FILOSOFICO JURIDICA	1
1* La vida como derecho	1
1.2.1.- El hombre es persona	2
1.2.2.- Rasgos generales de la persona	3
1.2.3.- El hombre en la sociedad	10
1.3.1.- Deber de conservar la vida	13
1.3.2.- Relación del deber de conservar la vida con el derecho a la vida	14
1.4.1.- La vida como derecho	15
1.4.2.- Propiedades del derecho natural	18
1.4.3.- Aplicación de estas propiedades al derecho a la vida	19
1.4.4.- Fundamento del derecho a la vida	21
2* El espacio es parte integral de ese derecho	23
2.2.- El hombre en el mundo	25

2.3.-	El hombre frente a los demás seres del mundo	29
CAPITULO II DESCRIPCION DE ALGUNAS SITUACIONES (CASOS QUE PONEN DE MANIFIESTO EL PROBLEMA Y SU ALCANCE)		31
1.1.-	Contaminación ambiental	34
1.2.-	Contaminación atmosférica	34
1.3.-	Contaminación del suelo	38
1.4.-	Contaminación del agua	40
2.-	Actividad política y civil ante el problema de la contaminación ambiental	41
3.-	La Iglesia Católica y el medio ambiente	44
CAPITULO III PROTECCION JURIDICA AL MEDIO AMBIENTE		45
1*	México	45
1.2.-	La ley vigente	48
2*	El derecho internacional	59
2.2.-	Principales instrumentos jurídicos internacionales	60
2.3.-	Resoluciones de los organismos internacionales	64

2.4.-	Régimen jurídico del derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado por daños ambientales	67
2.5.-	Análisis jurídico de la obligación de no contaminar a cargo del Estado como sujeto de derecho internacional	70
3* -	Derecho administrativo y derecho ambiental	75
4* -	Medio ambiente y desarrollo económico	77

CAPITULO IV	PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCION	90
-------------	---------------------------------------	----

1.-	La ONU (su propuesta)	90
2.1.-	Mi propuesta	99
2.2.-	De las reglas técnicas a las normas jurídicas	107
3.1.-	Educación ambiental	109
3.2.-	Finalidad de la educación ambiental	110
3.3.-	Educación ambiental y su legislación	111

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

## INTRODUCCION

Motiva la elaboración de este trabajo el deseo de despertar, en quienes lo lean, una preocupación verdadera respecto al problema de la contaminación al medio ambiente.

Hoy en día, estoy convencido, la protección al medio ambiente es responsabilidad de todos. No basta con dejar en manos de los ecologistas el cuidado del espacio vital, sino que cada sector de la sociedad debe poner todo lo que esté en sus manos; así el estudioso del derecho deberá tomar conciencia del problema y asumir la responsabilidad que dentro de la sociedad le corresponda.

La forma en que se desarrolla el trabajo es la siguiente:

Capítulo primero.- (Justificación filosófico jurídica) Se trata el derecho a la vida, siguiendo para ésto la brillante exposición que al respecto hace Herrera Jaramillo (1), haciendo, cuando es necesario, algún comentario oportuno.

El capítulo concluye adentrándonos a lo que será el objeto de estudio en el resto del trabajo.

(1) HERRERA JARAMILLO, Francisco José: El derecho a la vida y el aborto, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1984

Capitulo segundo.- Aqui se tratará de reflejar cual es la realidad que se da en el problema del medio ambiente. Que se ha hecho, que se hace y que se pretende hacer.

Por lo extenso del problema, asi como por lo técnico que puede ser, solo pretendo despertar una inquietud en quienes lo lean, y de ninguna manera agotar el tema en todas sus dimensiones, que como ya dije son enormes.

Capitulo tercero.- A través de este capitulo se verá la postura que que las legislaciones (a nivel nacional como internacional) han adoptado respecto al medio ambiente; como elemento esencial para que la vida humana no se vea en peligro.

Capitulo cuarto.- En este último capitulo se proponen las respuestas que a mi juicio son las que pueden contribuir a la solución del problema ambiental.

El presente estudio, aunque breve, pretende ser la prueba escrita de mi examen profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho.

Agradezco de antemano a quienes haciendo el trabajo de revisión harán, lectura a la presente investigación, de quienes cualquier comentario o sugerencia será bien recibida.

CAPITULO I  
FUNDAMENTACION FILOSOFICO JURIDICA

1.- LA VIDA COMO DERECHO.- El derecho a la vida es indudablemente un derecho natural, tan esencial, que sin él no existirían los demás. A. Pacheco nos dice que "el primero y más importante de los derechos de la personalidad es el Derecho a la Vida. En efecto, el bien más importante que puede tener una persona humana, es la vida misma y sin ella no es posible ni siquiera hablar de otros derechos. Por tanto, el derecho a la vida se presenta como un derecho esencial desde el punto de vista del sujeto y como uno de los pilares básicos, quizá el más importante del orden jurídico" (1).

En esta sección se deberá entender por derecho la cosa justa y no la norma, ni la facultad de exigir, ni el valor, sino estrictamente lo que es debido. "De ahí que hablemos de la vida humana como derecho, porque en el riguroso sentido jurídico, la vida humana es ius; esto es, una cosa justa y, por lo tanto, exigida" (2).

(1). PACHECO, Alberto; La Persona en el Derecho Civil Mexicano, Ed. Panorama, Mexico, 1985, p.78  
(2). HERRERA JARAMILLO, Francisco; El derecho a la vida y el aborto, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1984, p.23

La norma jurídica otorga, en unos casos y reconoce en otros, lo que es debido. En el caso de la vida humana, la norma positiva se limita a reconocer dicho bien, no lo crea, pues la vida humana se crea por un principio independiente de la voluntad.

"En el hombre, ser y vivir, son dos formas de designar lo mismo, pues el hombre no es sin vida"(3). Por eso se hace necesario que para hablar del derecho a la vida, primero hay que entender que es el ser humano.

1.2.1 EL HOMBRE ES PERSONA.- Boecio define a la persona como la sustancia individual de naturaleza racional. De esto concluye (4)

"a) La persona es una sustancia, lo que implica que estamos frente a una realidad a cuya naturaleza le compete ser en sí, no en otro sujeto, por oposición a accidente.

b) La persona es una unidad total o individuo. Ella forma, por sí sola, una totalidad que existe por sí misma. Su principio de ser es propio y no recibido de otro (cuestión

---

(3). Ibidem p. 33

(4). Ibidem p. 34

diferente es que necesite de otros seres para vivir. Dependencia ambiental y no sustancial).

c) La persona tiene una naturaleza racional, lo que quiere decir que la esencia humana como principio de operación es discursiva racional. La capacidad de discurrir y reflexionar es carácter esencial del ser humano. Este aspecto de la persona se da en forma independiente de la materia".

#### 1.2.2. RASGOS GENERALES DE LA PERSONA.-

a) Ser racional.- La racionalidad es algo que dimana de la esencia, pero no la constituye. La racionalidad es un modo de ser, es el grado de perfección en la persona (5).

La persona humana es un ser finito, siendo finitos, necesariamente poseemos el ser por participación (6).

El fundamento del ente radica en el ser, pero hay que advertir que el ente no solo es ser, sino también esencia; ésta se manifiesta en el ente como potencia de ser. El ser hace que el ente no sea un mero posible, sino un ser actual (7).

"Todo ser, como ser finito, tiene acto y potencia; en virtud de ésta es finito. El acto que de suyo es finito, solo se

(5). Ibidem p. 37

(6). Cfr. HERRERA JARAMILLO, Ob cit. p. 38

(7). Cfr. HERRERA JARAMILLO, Ob. cit. p. 40

concreta cuando es recibido en una potencia; por eso se llama ente a quello que participa de modo finito en el ser (8).

Participación es el tener parcialmente el acto que otro tiene plenamente.

La fuerza de captación de la esencia es la que determina el grado de perfección del ser.

La actividad es posibilidad para ser y actuar. El acto se opone, como tal, a la potencia pasiva, que recibe en sí el acto y se actualiza por él.

La esencia, en el plano humano, está constituida por materia y forma; ésta última con lleva un principio de ser, pues éste es acto sin más (11)

Todas las cosas participan del Ser en forma analógicamente distinta, cuando más participan, mayor perfección tienen.

La esencia, naturaleza humana, exige que el hombre, de llegar a ser, sea racional. Todos los hombres son racionales, mas no todos tienen uso de razón.

Ser y existencia no son lo mismo, aunque el ser comprende a la existencia. Hay quienes dicen que el derecho a la vida es el derecho a la existencia, lo que no es del todo exacto,

---

(8). HERRERA JARAMILLO, Ob. cit. p. 41

(11). Ibidem p. 44

porque la vida es el ser de los vivientes y ser y existencia, no implican identidad absoluta (13).

El derecho a la vida, ante todo, es el derecho a ser, pues la vida es el acto de ser del viviente. Por consiguiente, es también el derecho a existir, pero observece que la existencia es una consecuencia del ser (14). La existencia es la actualidad de la esencia; y la esencia es la que permite que algo exista.

El existir pues, es una dimensión del ser. Por eso, cuando hablamos del derecho a la vida, hacemos referencia al ser, y haciendo referencia al ser, abarcamos el existir (15). El vivir para los vivientes es su propio ser, no su propia existencia.

b) El segundo rasgo general de la persona, es que domina su propio ser por la razón. El dominio, en sí, es producto de la razón, pues ésta es regla y medida de los actos humanos; solo por la razón, el hombre es dueño de sí, ya que por él logra conocerse a sí mismo y a perfeccionarse día a día (16). Esa perfección lleva tiempo y se logra a través de la educación, además se tiende a la perfección cuando se es consciente de ella.

(13). Ibidem p. 57

(14). Idem

(15). Ibidem p. 58

(16). Ibidem p. 59

El dominio que tiene el hombre de sí, no es dominio jurídico, sino un dominio ontológico, eso sí, con reconocimiento jurídico. Al dominarse a sí mismo, se tiene dominio sobre lo externo (17).

"La vida humana como cosa justa, en cuanto le es debida al hombre, por eso es suya, y puede exigir, basándose en la deuda, que le respeten momento a momento lo que le ha sido atribuido por la naturaleza" (18).

En qué se funda el dominio del hombre sobre su propio ser?

\*Fundamento teológico.- El hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios ( El hombre participa de la naturaleza divina).

\*Fundamento ontológico.- El hombre al ser racional, se denomina a sí, en virtud de la razón, la cual es regla y medida de los actos humanos.

\*Fundamento jurídico.- Se trata del reconocimiento de una realidad (la personalidad del hombre), no de la creación del dominio a través de la legislación positiva, pues ésta no crea las realidades, sino que las regula y reconoce (21).

---

(17). Ibidem p. 62

(18). Idem

(21). Ibidem p. 64

Si el hombre es dueño de su propio ser, es obvio que es dueño de todo cuanto posee en razón de él.

Al vivir en sociedad el hombre crea el derecho, que es el producto del hombre en sociedad; y es a través de éste que se tutela su ser, su hacer y su tener.

Nacen así los derechos inherentes a la condición de persona, (derechos naturales). El derecho a la vida es el derecho natural por excelencia, pues la vida humana es atribuida por la naturaleza a cada hombre, siendo éste dueño de su vida, precisamente por ser persona (es inverosímil la titularidad de tal derecho en un animal, pues éste no es dueño de sí, es parte de la naturaleza, de la cual el ser humano puede servirse racionalmente para satisfacer sus necesidades.) (22)

El hombre, en virtud de su capacidad de dominio sobre su entorno, hace suyas las cosas. Con ello se establece una relación entre el hombre y la cosa, que en principio no es jurídica, sino una relación ontológica de dominio. El bien sobre el cual la persona tiene una relación de dominio, que es lo en la concepción realista se llama derecho, por eso le es debido y por ser debido es exigible (23). (Por ello a cada uno de los hombres hay que darles, momento a momento,

---

(22). Cfr. HERRERA JARAMILLO, pp. 64, 65, 66

(23). HERRERA JARAMILLO, Ob. cit. p. 65

respeto a su vida, que es derecho suyo, y protección cuando sea necesario.

El dominio de sí engendra una deuda, es decir, los otros deben de respetar esa posesión que cada persona tiene sobre sí.

La vida , como bien inherente al ser de la persona, es derecho, por ser la cosa debida y, por lo tanto exigida. El derecho de la persona a la vida engendra en los demás el deber de respeto y el deber de protección (24).

Es cierto que el hombre domina su ser, pero esto lo hace en atención a unos fines que le señala la ley natural. Así vemos, por ejemplo, que el hombre no puede dominar a su antojo ni su vida ni el resto de los bienes que posee. Esto obedece a que el hombre no es propietario de sí mismo, ya que es un ser por participación, por lo que su ser está intrinsecamente vinculado por una relación de dependencia respecto al creador (25).

Así como no se pesee absolutamente a sí mismo, el hombre no posee nada en sentido absoluto: "las cosas exteriores pueden considerarse de dos maneras; una en cuanto a su naturaleza, la cual no está sometida a la potestad humana, sino a la

---

(24). Ibidem p. 68

(25). Ibidem p. 71

divina, a la que obedecen todos los seres; otra, en cuanto al uso de dichas cosas, y en este sentido tiene el hombre el dominio natural de las cosas exteriores, ya que, como hechas para él, puede usar de ellas mediante su razón y voluntad en propia utilidad, (no en su perjuicio), porque siempre los seres más imperfectos existen para los más perfectos (26). (La posesión de las cosas exteriores es natural al hombre; Sto. Tomás).

El hombre se domina a sí mismo por la razón, pero ese dominio tiene su expresión a través de la libertad, pero no en su aspecto externo sino en algo más profundo: la conciencia de las finalidades, que son determinadas por la ley natural.

La idea de libertad no puede entenderse plenamente sin la idea de voluntad, ya que éste es un apetito racional, y todo apetito solamente desea el bien (bien que puede ser aparente).

c) La persona es fin en sí misma, de modo relativo. (tercer rasgo característico de la persona). Se dice que el hombre es fin en sí mismo, ya que toda finalidad terrena está referida a él. Cada hombre debe ser consciente de esto, de que es fin en sí mismo, pues solo el hombre tiene la superioridad sobre los demás seres del universo, en virtud de la razón. He ahí el porque es fin en sí mismo, pero dicha finalidad no es

---

(26). *Ibidem* p. 72

absoluta, sino relativa, ya que el ser de la persona está ordenado a unos fines impuestos por la ley natural; y un fin que se ordena a otro fin, es relativo. El hombre no vive solo para sí, sino para los demás (27).

### 1.2.3. EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD.

Otro punto importante a tratar para la conformación del derecho a la vida es la inserción del hombre en la sociedad, pues el derecho sólo opera en el mundo de las relaciones humanas (28).

El hombre se une con los demás, en forma natural, para lograr unos fines.

El hombre se relaciona con el todo social, no se fusiona con éste. Y esto es así por la condeción de persona, propia del ser humano, que le hace ser autónomo e incommunicable, siendo incapaz de ser pertenencia ajena, bien del Estado o bien de otra persona. El hombre es socio, se une para unos fines, que son comunes y que enriquecen a cada individuo que se relaciona socialmente (29).

La persona, al ser dueña de su ser, es dueña de todo cuanto la constituye, por ejemplo, su vida, su pensamiento,

---

(27). Ibidem p. 89

(28). Ibidem p. 93

(29). Idem

etc. Esto trae como consecuencia que se presente ante la sociedad como titular de una esfera privada de derechos.

La sociedad no tiene otro fin que el bien común, que Jaramillo lo define como "aquel orden de cosas que miden a la felicidad común. Este bien común, es el objeto de la justicia legal y consiste en la ordenación de los miembros al bien de la comunidad" (30).

El hombre tiende al bien común, pues la felicidad del conglomerado social, revierte en su condición de socio. Cada socio debe comportarse fraternalmente con sus semejantes.

El hombre se inserta en la sociedad de forma natural, es lo que se llama la sociabilidad del hombre (para Aristóteles el zoon politicon).

La sociabilidad natural del hombre, Santo Tomás la deduce de las siguientes razones (31)

\*El hombre no se basta a si mismo para atender las necesidades de la vida.

\*Necesita la ayuda de los otros para conocer lo que requiere su substancia.

\*El hombre es esencialmente comunicativo.<sup>5</sup>

[30]. Ibidem p. 96

[31]. GARCIA LOPEZ, José; Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino, Ed. EUNSA, Pamplona 1979, p.177

--El hombre no es autosuficiente:

Las otras especies animales, a diferencia de la humana, han sido dotadas por la naturaleza de pelo para protegerse del frío, sus uñas o cuernos les sirven para defenderse y conseguir alimentos, pero el hombre no tiene por naturaleza nada de esto, pero en cambio, cuenta con la razón que le hace procurarse con sus manos y las de los demás, los bienes para llevar una vida digna.

--El hombre necesita los otros para conocer lo que requiere para su subsistencia.

Esta característica es más común en los hombres que en otras especies animales, pues estos poseen de manera innata el conocimiento de lo que les es útil, pero el hombre cuenta con un conocimiento en común para que sirviéndose de su razón, pueda llegar desde los principios universales al conocimiento de las causas singulares que son necesarias para la vida. Pero un hombre sólo no se basta para tener estos conocimientos, por lo que viviendo con otros es como lo puede lograr; sólo así se explica el progreso material e intelectual.

--El hombre es esencialmente comunicativo.

---

La facultad de hablar del hombre, sería estéril si el ser humano no fuese sociable por naturaleza.

1.3.1- DEBER DE CONSERVAR LA VIDA.-

El hombre no tiene en sí el soporte último de su ser; su subsistencia es totalmente real pero no es una subsistencia que el hombre posea por sí. Si el hombre fuera subsistente por sí mismo, no nacería, ni moriría, simplemente sería (32).

El hombre en su acto de ser es necesariamente un ser dependiente, lo cual supone que al hombre le es esencial su creatividad.

El principio y el final de un ser humano, escapan al dominio del hombre. El hombre no tiene poder ontológico para comenzar a ser, ni tiene la libertad moral de reducirse al no ser. La vida la recibe el hombre para el cumplimiento de sus fines naturales (33).

Al escapar el final de la vida al dominio del hombre, el dominio sobre su ser -sobre su vida- se refiere al vivir, en consecuencia, tiene, junto al deber de tender a sus fines naturales, el deber de conservar la vida (34).

(32). HERRERA JARAMILLO, Ob. cit. p. 109

(33). Ibidem p. 110

(34). Ibidem p. 111

El hombre tiene el dominio útil sobre su ser y vida, pero no el dominio directo, que es sólo de Dios, Ya que le hombre es asdministrador de su vida, no propietario.

Conclusión: El hombre puede y debe usar de su vida en orden a unos fines naturales, pero carece de aquella plenitud de dominio que es manifiesta en el poder sobre el comienzo y el final de su vida. Por lo mismo, tiene la obligación de atender a la conservación de su vida e integridad corporal.

#### 1.3.2.-RELACION DEL DEBER DE CONSERVAR LA VIDA CON EL DERECHO A LA VIDA.

Primero está el deber moral de conservar la vida; a éste deber le corresponde un derecho: el derecho a la vida, y a este derecho le corresponde el deber que tiene la sociedad de respetarlo, coadyuvarlo y protegerlo (35).

Como se vé, no está primero el derecho a la vida, sino el deber de conservar la vida, deber que se fundamenta en la condición de persona y, para su cabal cumplimiento, está el derecho ante los demás de conservar la vida.

El derecho a la vida se tiene para cumplir el deber de conservación, pero el porqué de tal derecho es la condición personal del hombre.

---

(35). Ibidem p. 117

El derecho a la vida viene a representar el aspecto jurídico del cumplimiento del deber moral de conservarnos. Es un derecho que se tiene para el cumplimiento de un deber. Esto no quiere decir que para que exista un derecho es necesario un deber, pues hay casos en los que existe el derecho sin el deber, por ejemplo, el derecho a contraer matrimonio no implica un deber (36).

#### 1.4.1- LA VIDA COMO DERECHO.

El derecho a la vida es el derecho más universalmente reconocido, aunque sea en forma negativa. Se condena al homicidio con más o menos fuerza en todos los ordenamientos jurídicos.

"Al hablar de derecho a la vida, se presenta el problema de ubicarlo como tal, pues, a pesar de estar previsto en varios ordenamiento jurídicos; no es un derecho que entre dentro del tráfico jurídico, como sería el caso del derecho de propiedad" (37).

Al referirnos al derecho a la vida, estamos señalando que la vida humana, por ser un derecho, es debida por los otros (deuda de justicia) a un determinado sujeto titular de este derecho.

(36). apud.: HERRERA JARAMILLO, ob. cit. p.117

(37). HERRERA JARAMILLO, ob. cit. p.131

"El hombre, por el hecho de ser persona, es titular de unos derechos naturales, preexistentes a la ley positiva. En la base de esos derechos está el derecho a la vida, esto es, el derecho a ser y a existir. Si el hombre por ser persona, tiene dominio sobre su propio ser, resulta evidente que tiene el derecho a la vida, pues la vida y el ser son en el hombre lo mismo" (38).

La vida es el derecho más básico, primero hay que ser, por eso es fundamental de los derechos el derecho a la vida. Todo otro derecho ha de apoyarse, como en su base natural, en el derecho a la vida, de cuya efectividad dependen necesariamente.

"Allí donde hay un individuo humano, allí está el derecho a la vida, pues es una realidad que el ser humano es dueño de sí (de su vida). Por eso la vida humana entra en la esfera jurídica de cada hombre" (39).

La justicia es la virtud de dar a cada uno lo suyo. Pero ese dar no sólo es entregar, sino también respetar, proteger, devolver, etc.

---

(38). Ibidem p.133

(39). Ibidem p.134

En el caso de derecho a la vida se le da a su titular respetándola y protegiéndola. El título en virtud del cual se tiene ese derecho legítimo, es la naturaleza de persona humana.

"El simple hecho de que la vida humana permanezca en un sujeto, implica que los otros están dando a ese sujeto lo suyo. De la misma manera cuando otros protegen la vida de un hombre, están dando lo suyo" (40).

En todo derecho hay un sujeto y un objeto. En el derecho a la vida es muy fácil que se confundan, pues como ya se había dicho, no habría ser sin vida. Se podría decir que el hombre es sujeto y objeto a la vez, del derecho a la vida. Pero si vemos al objeto (vida) nos percataremos que éste puede ser objeto de la actividad ajena, y su respeto y protección, es algo debido al hombre en justicia.

Es cierto que cada hombre posee y vive su vida, pero esto no quiere decir que la vida humana no pueda ser intervenida por los otros; de esto se deduce que la vida humana es un derecho, esto es, se le debe a su titular, deuda que se satisface respetando y protegiendo.

---

(40). Ibidem p.135

#### 1.4.2.- PROPIEDADES DEL DERECHO NATURAL.

Son practicamente las mismas propiedades que tiene el derecho natural, pues el derecho a la vida se entiende tacitamente incluido dentro del primero.

Jesús García López (41) , nos dice que son propiedades del derecho natural:

"\*Se trata de un derecho específicamente idéntico en todos los hombres de todos los tiempos y lugares.

\*Es un derecho cognoscible con gran facilidad y certeza para todos los hombres.

\*Este derecho está contenido principalmente en las costumbres de todos los pueblos antes que las leyes escritas.

\*Se trata por eso de un derecho que es imborrable e inalienable.

\*Es un derecho formalmente inmutable.

\*Este derecho no se puede anular o derogar.

\*El derecho tiene la misma fuerza obligatoria para todos los hombres de todos los tiempos y lugares"

(41). GARCIA LOPEZ, Jesús; ob. cit. p.

1.4.3. APLICACION DE ESTAS PROPIEDADES DIRECTAMENTE AL DERECHO A LA VIDA.

H. Jaramillo expone estas propiedades de la siguiente manera:

"a)Universal.- nos dice que es un derecho universal pues es específicamente igual a todos los hombres en el tiempo y en el espacio. Esto ocurre por que la naturaleza humana es la misma en todos los hombres.

Al decir que la naturaleza humana es la misma en todos hombres, nos estamos refiriendo a su esencia y nunca a sus accidentes, pues hay quien niega el derecho a la vida a quienes por posibles accidentes no tienen una calidad de vida apta para el desarrollo normal de la existencia.

En la Delaración Universal De Derechos Humanos, se encuadra el principio de Universalidad; en su artículo segundo que dice: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción de alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

b) Irrenunciable.- Ya dijimos que el hombre no sólo tiene derecho a la vida, sino que además tiene el deber de conservar la vida. "Si bien es cierto que el hombre es dueño de su vida, también lo es que no es propietario de la misma,

ya que el dominio de la vida huamana lo tiene Dios, al paso que el hombre se limita a tener un dominio útil".

c) Inalienable.- Es consecuencia lógica de irrenunciabilidad. "No se puede despojar a ningún hombre de la naturaleza humana, ni ningún hombre puede renunciar a ella" (42). No puede alienarse este derecho, ya que sin el no existirían los demás.

d) Preexistencia a la legislación positiva.- Al ser un derecho natural primario, y por tanto conatural al hombre y conocido con suma facilidad. No se hace necesaria su promulgación, ni ser consignada por escrito.

Este derecho no se tiene por ser ciudadano de un Estado, sino por el hecho de ser persona. Se trata de un derecho preexistente a las leyes positivas.

La legislación positiva, si se considera justa, se limitará a reconocer esta realidad jurídica. La vida humana no la crea la legislación positiva, sino la naturaleza.

e) Reconocido.- Al ser un derecho preexistente a la legislación positiva, es reconocido, no creado por ésta. El derecho a la vida se declarará, no se otorga.

---

(42). *Ibidem* p. 9

Pero la legislación positiva no se limita a reconocer el derecho a la vida, sino que además protege a este derecho, por ejemplo a través de las garantías que permitan el ejercicio del derecho.

f) Imprescriptible.- El derecho a la vida no se pierde ni se adquiere por el mero transcurso del tiempo.

Este derecho se adquiere por el hecho de ser persona y se pierde por el hecho de dejar de serlo ( por la muerte).

g) Incondicional.- El derecho a la vida lo tenemos todos los hombres por el hecho de ser personas, sin atender a ninguna condición, porque tanto su fundamento como su título es la naturaleza humana.

La misma universalidad del derecho a la vida hace comprender que es un derecho incondicional".

#### 1.4.4.- FUNDAMENTO DEL DERECHO A LA VIDA.

Son varias las disciplinas las que han buscado el fundamento del derecho a la vida:

\* Teología.- La teología funda el derecho a la vida en la voluntad de Dios, creador de la vida misma. La persona humana es sagrada; ha sido creada a imagen y semejanza de Dios (43).

(43). Paulo VI al citar Gen. I,16.

\* Etica.- Desde el punto de vista ético, el derecho a la vida se fundamenta en la conciencia personal de que la vida es presupuesto de la existencia, y por lo tanto, el supuesto sine qua non se puede seguir actuando, pensando o siendo (44).

\*Optica Juridica.- Fundamento, en sentido jurídico, es la base sobre la que estriba el derecho, la razón principal y el motivo último en que se asienta, afianza y asegura (45).

Así pues, el fundamento del derecho a la vida es que el hombre es persona. La vida humana es derecho en cuanto le es atribuida por la naturaleza al hombre y en cuya virtud éste la domina. Si el hombre es dueño de su ser, es obvio que es dueño de todo cuanto le constituye y le rodea (46).

Todo derecho conlleva un título, en este caso el hombre por su propia naturaleza, es titular de ese derecho a la vida. (La naturaleza humana es el título de ese derecho)

(44). HERRERA JARAMILLO, ob. cit. pp.193,194

(45). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

(46). cfr. HERRERA JARAMILLO, ob. cit. pp.194-197

\* Etica.- Desde el punto de vista ético, el derecho a la vida se fundamenta en la conciencia personal de que la vida es presupuesto de la existencia, y por lo tanto, el supuesto sine qua non se puede seguir actuando, pensando o siendo (44).

\*Optica Juridica.- Fundamento, en sentido jurídico, es la base sobre la que estriba el derecho, la razón principal y el motivo último en que se asienta, afianza y asegura (45).

Así pues, el fundamento del derecho a la vida es que el hombre es persona. La vida humana es derecho en cuanto le es atribuida por la naturaleza al hombre y en cuya virtud éste la domina. Si el hombre es dueño de su ser, es obvio que es dueño de todo cuanto le constituye y le redoa (46).

Todo derecho conlleva un título, en este caso el hombre por su propia naturaleza, es titular de ese derecho a la vida. (La naturaleza humana es el título de ese derecho)

(44). HERRERA JARAMILLO, ob. cit. pp.193,194

(45). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

(46). cfr. HERRERA JARAMILLO, ob. cit. pp.194-197

## 2. EL ESPACIO ES PARTE INTEGRAL DE ESE DERECHO.

Ya a lo largo del inciso primero se dió una amplia explicación de porqué la vida es un derecho, ahora en base a lo dicho trataré de justificar la expresión "el espacio es parte integral de ese derecho".

La vida humana es ius; esto es, una cosa justa, debida y, por lo tanto, exigida. En el caso de la vida humana, la norma positiva se limita a reconocer dicho bien; no lo crea. Y como derecho que es, debe ser respetado y protegido por el Gobierno y la sociedad civil.

El hombre, por el hecho de ser persona, es titular de el derecho a la vida, esto es, el derecho a ser y a existir (conceptos que no son lo mismo). Si el hombre por ser persona tiene dominio sobre su propio ser, resulta evidente que tiene el derecho a la vida, pues la vida y el ser son en el hombre lo mismo.

Es inverosímil la titularidad del derecho a la vida en un animal, pues éste no es dueño de sí, es parte de la naturaleza, de la cual el ser humano puede servirse racionalmente para satisfacer sus necesidades.

El hombre, en virtud de su capacidad de dominio sobre su entorno, hace suyas las cosas. Con ello se establece una relación entre el hombre y la cosa que, en principio no es

jurídica, sino una relación ontológica de dominio. El bien respecto del cual la persona tiene una relación de dominio, es lo que en la concepción realista se llama derecho, por eso le es debido, y por ser debido es exigible.

El hombre ha sido puesto por Dios sobre todos los seres irracionales del Universo, pues lo hizo dueño y señor de todos los seres y tiene su poder, en cierto modo, absoluto sobre ellos. "Procread y multiplicaos y henchid la tierra y sometedla" (Gen. I,28).

El hombre, como es evidente, es el ser que más perfección tiene y en consecuencia está por encima de los demás seres; tiene por ello un señorío o dominio sobre lo que lo rodea.

Contrariamente a lo arriba dicho, en la tradición oriental el hombre es visto como un ser pasivo, parte de la naturaleza, se consideraba la necesidad de contemplar la armonía terrestre y adaptarse a ella. (El Universo es visto como algo concluso)

El hombre domina su ser, pero lo hace en atención a unos fines que le señala la ley natural. El hombre no puede dominar a su antojo ni su vida ni el resto de los bienes que posee.

La vida del hombre, salvo excepciones, se desenvuelve dentro de una sociedad, la cual tiene como fin primordial el brindar el bien común a todos sus miembros.

El hombre es sociable por naturaleza, y esto, según Sto. Tomás, es por razones de dependencia biológica (satisfacer sus necesidades de subsistencia), y otra de tipo moral (satisfase sus necesidades intelectuales--el hombre es esencialmente comunicativo--).

El hombre tiene tres tipos de relaciones como ser humano: (47).

- a) Con Dios.
- b) Con sus semejantes.
- c) Con los demás seres del universo.

## 2.2.- EL HOMBRE EN EL MUNDO.

La vida, se puede decir, se compone de dos raíces: yo mismo y el conjunto de las cosas con las cuales me ocupo. Hay pues una indiscutible coexistencia o relación entre mi mismo y el mundo.  
(48).

---

(47). SIERRA BRAVO; La persona en el magisterio social  
(instituto de investigaciones jurídicas UNAM)  
(48). Concepción pluralista del Universo

No tiene sentido hablar del mundo como independiente de la vida humana. Para que tenga sentido hablar del mundo, es preciso que exista el hombre.

La concepción católica del hombre respecto del mundo no tiene nada de pasividad e indiferencia, sino que es fundamental. Al hombre no sólo le ha sido encomendado el dominio, sometimiento y utilización cada vez más plena del universo, sino que además se le ha encomendado la conservación y custodia del orden y armonía en el mundo.

Así como el hombre no se posee absolutamente a sí mismo, no posee nada en sentido absoluto. Las cosas exteriores pueden considerarse de dos maneras; una en cuanto a su naturaleza, la cual no está sometida a la potestad humana, sino solamente a la divina, a la que obedecen todos los seres; otra, en cuanto al uso de dichas cosas, y en este sentido tiene el hombre el dominio natural de las cosas exteriores, pero debe usar de ellas mediante su razón (uso racional).

El Papa Juan Pablo II en la carta Encíclica Solicitud Rei Socialis expone, de alguna manera, esta idea del uso racional de los seres del mundo en beneficio del hombre. Para esto hace una triple consideración que a continuación se transcribe:

"El carácter moral del desarrollo no puede prescindir tampoco del respeto por los seres que constituyen la naturaleza visible ....

Estas realidades exigen también respeto, en virtud de una triple consideración que merece atenta reflexión:

La primera consiste en la conveniencia de tomar mayor conciencia de que no se puede utilizar impunemente las diversas categorías de los seres, vivos o inanimados, como mejor apetezca, según las propias exigencias económicas, al contrario, conviene tener en cuenta la naturaleza de cada ser y su mutua conexión en un Sistema ordenado, que es precisamente el cosmos.

La segunda consideración se funda, en cambio, en la convicción cada vez mayor también de la los recursos naturales, algunos de los cuales no son, como suele decirse, renovables. Usarlos como si fueran inagotables, con dominio absoluto, pone seriamente en peligro su futura disponibilidad, no sólo para la generación presente, sino sobre todo para las futuras.

La tercera consideración se refiere directamente a las consecuencias de un cierto tipo de desarrollo sobre la

calidad de vida en las zonas industrializadas. Todos sabemos que el resultado directo o indirecto de la industrialización es, cada vez más, la contaminación del ambiente, con graves consecuencias para la salud de la población.

Una vez más, es evidente que el desarrollo, así como la voluntad de planificación que lo dirige, el uso de los recursos y el modo de utilizarlos no están exentos de respetar las exigencias morales.

Una de estas impone sin duda límites al uso de la naturaleza visible. El dominio confiados al hombre por el Creador no es un poder absoluto, ni se puede hablar de libertad de usar y abusar o disponer de las cosas como mejor parezca...ante la naturaleza visible estamos sometidos a leyes biológicas y además morales.

Una justa concepción del desarrollo no puede prescindir de estas consideraciones relativas al uso de los elementos de la naturaleza, a la renovabilidad de los recursos y a las consecuencias de una industrialización desordenada, las cuales ponen ante nuestra conciencia la dimensión moral, que debe distinguir el desarrollo".

### 2.3.- EL HOMBRE FRENTE A LOS DEMAS SERES DEL MUNDO.

El hombre puede y debe usar de su vida en orden a unos fines naturales, pero carece de aquella plenitud de dominio que se manifiesta en el poder sobre el comienzo y el final de su vida. Por lo mismo, tiene la obligación de atender a la conservación de su vida e integridad corporal.

De la misma manera que el hombre no tiene un dominio absoluto sobre su persona, tampoco lo tiene sobre las cosas; las cuales también puede y debe usar para dar cumplimiento a ese deber de conservar su vida e integridad corporal.

Nace así el derecho de protección al ambiente, pues existe la obligación por parte de los demás a no distraer o impedir que las cosas puedan cumplir su fin natural; servir al hombre para subsistir en su camino al propio fin último.

El fundamento del derecho de protección al ambiente (jurídicamente) puede haberse encontrado, con anterioridad, en la conservación del paisaje, su belleza, etc., pero hoy es la posibilidad de dar un espacio en el cual sea posible el desarrollo de la vida humana en forma plena, lo que fundamenta dicho derecho.

El derecho ambiental, dice Lucio Cabrera Acevedo, (49). intenta preservar ciertos principios de calidad del medio donde el hombre vive, a fin de proteger su salud física y psíquica...

La conservación de los recursos naturales, la pureza de aire, la fertilidad del suelo , el paisaje, etc., no constituyen fines en sí mismos, más son instrumentos esenciales para que la vida del hombre transcurra en un medio favorable, capaz de preservar la salud de cuerpo y su mente.

"No parece necesario insistir en esta finalidad última del derecho ambiental, sigue diciendo Lucio Cabrera,: la protección a la salud humana, por existir la creencia de que se tutelan valores ecológicos, los que a mi entender y sin contar con una definición, envuelven conceptos confusos y poco claros para la ciencia jurídica. Cuando la ecología desborda los límites de la ciencia natural -biología- e intenta también ser ciencia humana, cae en serias confusiones. Por eso no me parece acertada la expresión derecho ecológico. Además, en última instancia, se protege siempre al hombre, y este autopomorfismo o humanismo es lógico, pues la naturaleza no tiene un valor por sí misma, sino sólo en cuanto al hombre vive en ella".

---

(49). CABRERA ACEVEDO, Lucio; El derecho de protección al ambiente, Ed. UNAM, Mexico, 1981, p.14

## CAPITULO II

## DESCRIPCION DE ALGUNAS SITUACIONES

(CASOS QUE PONEN DE MANIFIESTO EL PROBLEMA Y SU ALCANCE)

A través de este capítulo se pretende :

a) Presentar objetivamente que está pasando con el medio ambiente; sin pretender abarcar todas las clases que de contaminación ambiental existen.

b) Mostrar cual es la actitud ante las manifestaciones de contaminación ambiental, tanto en el ámbito político, como en la sociedad civil.

c) Ver unos ejemplos de los efectos que sobre la salud del hombre son provocados, o pueden serlo, a raíz de la contaminación ambiental.

Aunque para nosotros el problema del medio ambiente es algo que nos angustia hasta hace algunos años, la verdad es que ha preocupado al ser humano desde muy antiguo. Vicente Sánchez (1) nos dice que existen pruebas de la preocupación por las

(1) LOPEZ FORTILLO Y RAMOS, Manuel ; El medio ambiente en México: Temas, Problemas y Alternativas; Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 12.

relaciones del hombre con su entorno, fundamentalmente natural, en la mitología, en la literatura del pasado y en las obras de muchos de los pensadores más importantes de la humanidad. Así Platón y Mencio expresaron su preocupación por la destrucción de la tierra, que se producía a consecuencia de la deforestación y sobrepastoreo, frecuente en esos días.

Hoy el problema del medio ambiente, no solo preocupa a biólogos y otros defensores o amantes de la naturaleza, sino que además a quienes deben tomar las decisiones de cuestiones económicas, pues muchos de ellos ven una disputa entre proteger su ecosistema, o bien lograr un crecimiento industrial (económico). A que? darle prioridad, si los dos puntos parecen estar en íntima relación con el desarrollo y supervivencia de un pueblo.

La mayoría de los autores coinciden en que la preocupación por el medio ambiente, como la conocemos ahora, surgió en la década de los años setentas y, más específicamente en su segunda mitad. En las primeras décadas de este Siglo, también se habían expresado manifestaciones de preocupación por la conservación de la naturaleza, basada fundamentalmente en el deseo de grupos que llegaron a constituir organizaciones conservacionistas, para mantener la belleza del paisaje y la naturaleza intocada, defendiéndola de los ataques que sufría debido al fenómeno de crecimiento económico y específicamente

de industrialización. El acento estaba puesto en la conservación de la naturaleza, por lo tanto, tenía un sesgo antidesarrollista (2).

La palabra ECOLOGIA debe ser delimitada en su significado para este trabajo. Dice Lucio Cabrera Acevedo (3) "que la palabra ecología existe desde el Siglo XIX y fue Ernest Haeckel, quien la utilizó para designar la investigación que tiene como objeto el conjunto de relaciones de las especies vegetales y animales con su medio ambiente, orgánico e inorgánico. Etimológicamente proviene del griego y significa: estudio sobre la casa o habitat en el que viven los animales. Pero a medida que se desarrolló la ecología como ciencia, comenzó a incluir el estudio del hombre, como miembro de una especie animal, y fue así adquiriendo caracteres cada vez más enciclopédicos, y deficiencias metodológicas y conceptuales, pues el hombre no es solo ser biológico." Así hoy, la ecología comprende la protección del medio ambiente solo como uno de sus varios capítulos. Por eso dice el mismo Lucio Cabrera que "la expresión derecho ecológico, no es correcta, ya que en tal caso debiera abarcar otros muchos temas, pues la contaminación del ambiente es solo uno de los varios temas que estudia la ecología."

(2). LOPEZ PORTILLO Y RAMOS, Manuel; Ob. cit. p. 13

(3) CABRERA ACEVEDO, Lucio; El derecho de protección al ambiente, Ed. UNAM, México, 1981, p.

### 1.1- CONTAMINACION AMBIENTAL.

Las causas de contaminación al medio ambiente son múltiples y, por lo tanto, los agentes contaminantes serán diversos, dependiendo del espacio de que se trate. Así habrá: contaminación de aguas; contaminación de alimentos, bosques, selvas; y de éstos se pueden dar como consecuencia, la degradación de alimentos, la higiene ocupacional, problemas de ambiente en zonas rurales, turísticas, urbanas, etc.

### 1.2- CONTAMINACION ATMOSFERICA

a) El efecto invernadero: Los gases con efecto invernadero, son aquellos que causan la retención de la radiación ultravioleta en la atmósfera, calentando la superficie terrestre, parte baja de la atmósfera.

El vapor de agua, aunque es el más abundante, (4) está muy lejos de ser el más importante gas natural con efecto invernadero. El bióxido de carbono, el segundo más importante gas con este efecto, es puesto en la atmósfera en forma tanto natural como sobrenatural. Ha sido puesto naturalmente por los volcanes a través de la historia de la Tierra, y de otras muchas maneras naturales. Fuera de la presencia de bióxido de carbono en la atmósfera, la temperatura en la Tierra sería

---

(4) The Greenpeace Report, Global Warming, Ed. Oxford University Press, Oxford, 1990, p. 14.

unos treinta y tres grados más baja de lo que es hoy (5). - Inadecuada para la vida- . Pero el bióxido de carbono es además puesto en la atmósfera en forma sobrenatural como resultado de las actividades humanas, principalmente por la quema de combustibles, y la destrucción de los bosques de lluvia. Es necesario distinguir entre el efecto invernadero natural, y el provocado por el hombre, "encabezando" el efecto invernadero.

b) Consecuencias del efecto invernadero.-

\*En el medio ambiente: El incremento en la emisión de gases fortalecerá el efecto invernadero, resultando en una adición al promedio de la temperatura terrestre. Se habla de un incremento de un grado centígrado a treinta años(6). Un grado centígrado puede no sonar a mucho, pero es el promedio a nivel terrestre, y los records del pasado muestran que la temperatura nunca había aumentado tan rápido.

Dado al incremento en las temperaturas terrestres, esta generación ya ha sido testigo de sequías, inundaciones, tormentas, etc.(\*).

---

(5).Ibidem p. 15.

(6).Ibidem p. 18

(\*). Aún las primeras señales de pánico están en el aire. El Primer Ministro Holandes, por ejemplo, dijo al Presidente de Brazil en 1989, que si la desforestación del Amazonas continuaba en esta forma, emitiendo como lo hace en bastas cantidades bióxido de carbono, Holanda dejará de existir como un país, inundado por el crecimiento del mar al aumentar la

\*En la salud del hombre: El IPCC (International Panel on Climate Change) (Jurado Internacional sobre Cambios Climatológicos) ha dicho que las implicaciones del calentamiento atmosférico para la salud humana no están limitados para el mundo en desarrollo, sino que las enfermedades tropicales se espera subirán al norte a medida que la temperatura atmosférica se vea incrementada (8).

c) Principales fuentes de la emisión de gases con efecto invernadero. (emitidos por la mano del hombre).-

Ya dijimos que la quema de combustibles y tala de bosques son los principales agentes emisores de gases con efecto invernadero. A manera de ejemplo, se expone el caso de los vehículos automotores, por ser en el que la inmensa mayoría de nosotros somos partícipes.

Los vehículos automotores generan más contaminantes al aire que ninguna otra actividad humana (9).

temperatura terrestre. (The Greenpeace Report, "Global Warning", p.8, Oxford University Press.)

(8). Los cambios de temperatura pueden tener impacto en distintas categorías de enfermedades incluyendo cerebrales, respiratorias y cardiovasculares. Los efectos pueden ser particularmente sentidos por aquellos que sean más afectados a dichas enfermedades, especialmente personas con edad avanzada, con enfermedades crónicas y los muy jóvenes.

Estudios en efectos del clima en la salud, han hecho estudios de estadística de mortalidad. Estos estudios han sugerido que si la aclimatación no ocurre, hay la posibilidad de un considerable incremento en el número de muertes de verano. (The Greenpeace Report.- p.150)

(9). Ibidem pag. 260.

Los gases contaminantes emitidos por los automóviles son:  
 bioxido de carbono .....  
 Los coches son además los mayores emisores de óxido de  
 carbono, quien juega un papel crítico en la acumulación de  
 metano y tropospheric de ozono.

Sin ir muy lejos, basta decir que en la Ciudad de México los  
 vehículos son responsables del 80% de las emisiones de gases  
 contaminantes. (The Geenpeace Report.- p. 261).

Porqué hasta ahora existe esta preocupación frente a los  
 vehículos? Basta ver la siguiente gráfica para apreciar el  
 aumento de automóviles en el mundo desde 1930, y por lo mismo  
 el aumento en la emisión de contaminantes. (ver gráfica dos).

d) Actividad política en este caso concreto.-

El Grupo Internacional de las Naciones Unidas para Cambios  
 Climáticos -a excepción de sus científicos- ha fallado en sus  
 responsabilidades en lo que ha sido el más importante proceso  
 de consulta internacional. Los creadores de la política se  
 han resistido a escuchar la alarma unánime de los  
 científicos, recomendando la distribución de unas cuantos  
 vendajes ante la presencia de una alarma de plaga.

Los científicos dicen: "la especie humana está dirigiéndose  
 por un profundo problema almenos que nosotros drásticamente

cortemos nuestras emisiones de gases tóxicos en la atmósfera." (The Greenpeace Report, p.265)

### 1.3.- CONTAMINACION DEL SUELO.

Cuando se habla de contaminación del suelo se hace referencia a distintos agentes. Lo mismo que en el caso del efecto invernadero, el suelo se ve afectado por agentes naturales, como pueden ser el aire y los torrentes de agua; así como por la mano del hombre (mal uso del suelo y la creación de desechos sólidos)

a) Los desechos sólidos.- La contaminación del suelo por desechos sólidos ha aumentado a medida que crece la población, la industria, urbanización, etcétera. Hoy los desechos sólidos son clasificados en: biológicos, que son producto, generalmente, de un deficiente saneamiento básico; físicos, causados por la acumulación de materiales radiactivos; y químicos, debidos a los desechos sólidos industriales.

El problema que acarrear los desechos sólidos es su difícil degradación. Esto en la antigüedad no fue tan grave pues los desechos en su mayoría biodegradables, se reincorporaban con mayor rapidez a la naturaleza. Las causas de una difícil biodegradabilidad son, entre muchas otras, la creación de malos olores, la posibilidad de crear condiciones propicias

para el desarrollo de fauna nociva, contaminación de tierras y aguas; volviendolas inútiles para el consumo humano...

b) Mal uso del suelo.- El uso del suelo es otro agente contaminante. Esto puede ser por no atender a lo que la Ley de Equilibrio Ecológico ha llamado la vocación natural (10).

En un estudio presentado por CEPAL/PNUMA, se dice "que la tierra es un bien social. Se habla de la función social de la tierra y de los inconvenientes de privatizarla, pues al darse esta figura el dueño puede decir "esto es mío y hago lo que queiro, porque en derecho puedo". Ese concepto primitivo de propiedad ya no caba en estos días y se hace necesario que la idea de la tierra como bien social cambie. Así, en México, tanto la propiedad privada como la ejidal deben cumplir una función social, de tal manera que los privilegios personales, que como propietario o ejidatario se tengan, deberán ser limitados en beneficio del bien común. No solo se protege al usufructuario, sino al que no lo es(11).

(10). La conversión de la selva tropical a potreros ha sido directa e indirectamente el agente principal de deforestación en latinoamérica. Cuando parte de una selva se deforesta se crea una orilla en la selva remanente. Esta drástica conversión altera las condiciones microclimáticas en la orilla de la selva. Estos cambios microambientales o de disponibilidad de recursos se reflejan en la estructura de la vegetación y en la composición florística; las que muestran un empobrecimiento. (La orilla de la selva tropical húmeda.- Ponencia en el Congreso Mundial Universitario sobre "Ecología, Realidad y Futuro")

(11). En México donde hay un doble sistema de propiedad (social y privada), se ha visto que la propiedad privada, en algunos casos, es la que se preocupa por conservar el medio

#### 1.4.-CONTAMINACION DEL AGUA

Sin duda uno de los grandes problemas es la contaminación del agua, pues no solo presenta ese mal, sino que su distribución es cada día más difícil y costosa.

El agua es usada, entre otras muchas cosas, para: consumo humano, abastecimiento de industrias, riego, generación de energía eléctrica...

Las principales fuentes contaminantes son: descargas de aguas residuales provenientes de los centros de población, aguas residuales provenientes de las industrias y aguas provenientes de los campos agrícolas.

La causa de esto es el requerimiento de una manera rápida para evacuar desechos, pero la falta de recursos ha hecho que se usen las mismas corrientes naturales para este fin, ocasionando así la enfermedad y muerte de depósitos naturales. Las gráficas 3 y 4 muestran, a nivel México, las

---

ambiente, así como por tener tierras productivas. Por su parte, la propiedad colectiva (ejidal) se ha destacado por ser la depredadora de los recursos, además de ser menos productiva y esto se debe a la ignorancia y falta de técnica. En muchos casos se ha dotado de tierras a los campesinos en zonas boscosas y selváticas, tierras que por su naturaleza no pueden ser destinadas a la agricultura por ser pobres, y solo por ciclos ecológicos de la propia naturaleza es por lo que se han conservado como selvas o bosques. (LOPEZ PORTILLO RAMOS, Manuel, Ob. cit. p.190)

cuencas que en primer orden sufren de graves problemas de contaminación y cuales son los agentes contaminantes.

## 2.- ACTIVIDAD POLITICA Y CIVIL ANTE EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

No se puede decir quien es más culpable por estar dejando que la contaminación ambiental esté alcanzando las dimensiones de hoy día. Para dar solución es necesaria la participación de los distintos sectores de la sociedad.

La sociedad civil debe exigir que se actúe con fuerza contra los contaminadores para hacerlos cumplir las normas de protección al ambiente.

Los políticos son quienes pueden llevar a los foros públicos las ideas o inquietudes sociales que hay en torno a la protección al ambiente. Y, porque no, usar estas ideas como propia bandera política para fortalecer su imagen.

En los Estados Unidos la protección del ambiente perdió su lugar como bandera política a raíz de la amenaza de guerra y de una recesión económica. Esto no es más que la falta de concientización aun en las esferas más altas de la sociedad (12).

---

(12). Guerra y recesión pueden acaparar los encabezados, pero la implacable contaminación del mundo en aire, tierra y mar continúan rápidamente. Está el planeta en segundo lugar?. (TIME, Diciembre 24 de 1990. pp. 38 y sigts.).

Afortunadamente ya hay quienes han visto que hoy no es posible hablar de un desarrollo económico sin una política ambiental (ecológica) que valla a la par (13).

La sociedad civil se muestra preocupada, y de alguna manera ha apoyado los movimientos ecologistas a través de lo que se llaman compras verdes (14). Esto es bueno porque muestra que empieza a haber conciencia por parte de consumidores y productores. Desafortunadamente no basta con simples temores, pues cuando hay que sacrificar algo para mejorar el ambiente, las preocupaciones pasan a un segundo plano. Así lo demuestra la siguiente encuesta: 94% de los encuestados consideran la protección del ambiente un tema muy importante, 63% respaldan leyes fuertes y regulaciones para llevar el trabajo a cabo. Pero cuando viene el financiamiento para la preservación, los estadounidenses están marcadamente divididos. De los encuestados 48% estuvieron deseosos de actuar de lleno y rápido en gastar dinero en limpiar el ambiente, pero 47% dijo que habiendo otros problemas nacionales era mejor ir más

---

(13). El Presidente de Estados Unidos G. Bush dijo "si ayudamos a México, si le ayudamos a alcanzar la prosperidad, ayudaremos también a la preservación del ambiente. Solo por medio del crecimiento económico México podrá obtener los recursos para hacer frente a sus tremendas necesidades ambientales"

México está comprometido con una expansión industrial ecológicamente sana. (Periodico Excelsior.- 16 de Abril de 1991, sección A, p. 10)

(14). Revista NEWSWEEK, Noviembre 19 de 1990, p. 40

lento. Un 80% está de acuerdo en que hay muchas cosas contradictorias dichas acerca del medio ambiente que algunas veces confunden para saber que hacer(15).

Las dudas y el espíritu ecologista de muchos han provocado una ola de dudas y no han dejado que los expertos sean quienes nos guíen. Se ha culpado a los ecologistas por no dar un plan de acción coherente, han surgido grupos independientes con sus propios miembros, sus propios objetivos y su propio presupuesto. Desafortunadamente, las enfermedades ecológicas no bajan simplemente porque los ecologistas no consiguen actuar porque la atención del gobierno, en muchos de los casos, está enfocada a cualquier otro lado.

Para otros el concepto total de medio ambiente es un lujo, dice Madeline Albright, profesora de la Universidad de Georgetown (16), pero como ya se dijo antes, en el futuro se verá que no podemos hablar de economía sin hacer referencia a un medio ambiente sano.

En Europa, que es donde existe una mayor concientización ambiental, el desembolso en protección al ambiente se ha incrementado de 46 billones de dolares en 1987 a 73 billones en 1990, y se espera un aumento del 75% para el año 2000

---

(15). Revista TIME del 24 de Dic. de 1990. p. 40

(16). Ibidem. pag 40

(17). Pero además los países con más recursos están en la disposición de ayudar a los más pobres no solo con fondos, sino con tecnología aplicada.

### 3.- LA IGLESIA CATOLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.

La Iglesia Católica también está al tanto de los problemas de actualidad y en la última visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a México, que pronunció estas palabras relacionadas con el problema ambiental:

"Aunque mencionada en último, no por eso la responsabilidad respecto del ambiente es menos importante. Se trata de una cuestión que afecta a la humanidad en su conjunto y que se ha impuesto últimamente a la atención de todos. En efecto, el deterioro ecológico del ambiente ha aumentado aceleradamente. Por otra parte, el modo de explotar los recursos debe cambiar cuanto antes; aquí es donde se observan inercias que hoy son peligrosas y que producen una comprensible alarma.

La preservación de las condiciones ambientales que favorezcan un mejor desarrollo y convivencia humana, es un deber moral, un nuevo desafío a la creatividad y la responsabilidad de todo empresario"(18).

---

(17). Idem

(18). JUAN PABLO II; Segunda Visita Pastoral a México, Episcopado Mexicano, México, 1990, Edit. CEM., p. 80.

## CAPITULO III

## PROTECCION JURIDICA AL MEDIO AMBIENTE

La protección que se da al medio ambiente, y en general las medidas con el fin de restaurar el medio, son múltiples y corresponden, de acuerdo a su giro, a distintos sectores de la sociedad; pero siempre buscando un mismo fin.

A nosotros, estudiosos del derecho, no nos corresponde dar las medidas técnicas que se habrán de tomar para que prevenir catástrofes ambientales, pero sí determinar una política ecológica, a la cual todos deban acogerse; así como planear como trabajarán los distintos entes de la sociedad, a fin de dar cumplimiento eficaz a esas políticas ecológicas y ambientales.

## 1.- MEXICO.

Lucio Cabrera nos dice (1) que debido a que el derecho ambiental se encuentra disperso en distintas disposiciones legislativas, lo que ha dado lugar a la siguiente clasificación:

(1).CABRERA ACEVEDO; Ob. cit. p. 83

\* Un primer criterio atiende a las materias que comprende, o sea a su contenido: suelo, agua, atmósfera, flora, fauna, ruido, etc.

Este criterio de clasificación parece poco importante para el derecho, pese a que debe ir adoptando sus propias técnicas al contenido o materia a regular. Se trata de un criterio que podría conducir a que, en un momento dado, el jurista tuviera más necesidad de poseer conocimientos en química, biología, calidad del agua, etc., que en jurisprudencia.

\* El segundo criterio se guía por los problemas reales de la contaminación y pueden ser la población y la tecnología.

Esto ha dado lugar a dos grandes grupos de leyes. El que aborda el problema del ambiente desde el ángulo poblacional y el que lo contempla desde el tecnológico. Ejemplos del primero son las normas relativas a asentamientos humanos.

Estos preceptos ven en el problema demográfico una causa de contaminación, pues la cantidad afecta a la calidad. Las soluciones que proponen son indirectas y son tendientes a combatir el crecimiento demográfico y urbano.

La legislación que aborda el problema desde el punto de vista de su origen tecnológico, es prácticamente toda la demás.

Un tercer criterio es aquel que ve legislaciones preventivas y legislaciones de reparación. Las primeras son aquellas relativas al estudio y examen, aprobación o negación de las licencias, autorizaciones o consecuencias para el funcionamiento de industrias, vehículos, explotación de bosques, etc. La reparadora intenta que las víctimas de la contaminación sean indemnizadas por los daños y perjuicios sufridos.

Bajo este criterio el Derecho Administrativo reviste una especial importancia y será reflejo de una buena o mala administración el tener ambiente adecuado o uno enfermo.

Desde el punto de vista de la técnica administrativa utilizada, el derecho ambiental puede ser de dos clases: (\*)

a) El que se denomina clásico y que comprende tres etapas: tramitación de licencias, función de vigilancia y aplicación de sanciones; y

b) el de carácter planificador que se manifiesta en los planes indicativos en donde muchas veces participan los particulares.

La planificación no excluye la técnica administrativa clásica. Al contrario, ambas se complementan y la segunda se debe subordinar a la primera.

(\*) CABRERA ACEVEDO; Op. cit. p. 74

\* Desde el punto de vista de su area geográfica, el derecho ambiental puede ser global, regional, fronterizo y nacional.

#### 1.2.-LA LEY VIGENTE.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente (en lo sucesivo la Ley), que fue publicada en 1988, podría clasificarse, siguiendo uno de los criterios propuestos por Lucio Cabrera, dentro de aquellas legislaciones que proponen una planificación (con las implicaciones que esto trae administrativamente).

La ley se encuentra dividida en seis grandes títulos, de los cuales revisten especial importancia, para este trabajo, el primero, el cuarto, el quinto y el sexto; los que se pasan a analizar.

A) Título Primero.- En este título destacan como importantes los siguientes puntos:

a) Se dice que se consideran de utilidad pública :

I.- El ordenamiento ecológico del territorio nacional,

II.- El establecimiento de zonas de preservación y restauración del equilibrio ecológico,

III.- El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre y acuática ; frente al peligro de deterioro grave o extinción, y

IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas.

b) El artículo tercero de la Ley está dedicado a definir conceptos tales como: ambiente, áreas naturales, aprovechamiento racional, contaminación, contingencia ambiental, control, criterios ecológicos, desequilibrio ecológico, impacto ambiental, mejoramiento, aprovechamiento, etc.

Ambiente.- El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan: en un espacio y tiempo determinados.

La definición que la ley da, es importante pues de ella se desprende que el ambiente no solo está dado, sino que el hombre interviene en el transformándolo y adaptándolo a sus necesidades.

Aprovechamiento racional.- La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente .

El uso de los recursos naturales está visto como un medio útil para alcanzar el fin de la sociedad; es decir el bien común, pero además el uso de esos recursos debe ser racional, de tal manera que el ambiente se preserve. Esto quiere decir que no hay una oposición entre el cuidado del medio ambiente

y la idea del desarrollo; lo único que se requiere es una actividad racional y no desmedida.

Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o único contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminante.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia ambiental.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Como se puede ver, no es solo la acción del hombre la que puede acarriar desequilibrio ecológico, sino que además fenómenos naturales pueden también hacerlo. En ambos casos existirá la obligación de actuar en pro del equilibrio ecológico.

Ecosistema.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

En esta definición queda claro que la vida sólo se da en unidad con el ambiente, pero de una manera funcional, es decir, dentro de ciertas condiciones básicas.

**Equilibrio ecológico.-** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

**Criterios Ecológicos.-** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Los criterios tendientes a preservar el medio ambiente no solo son preventivos, sino restauradores, es decir deben tender a mejorar la calidad de la vida.

**Preservación.-** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**Prevención.-** El conjunto de disposiciones y medidas para evitar el deterioro del ambiente.

**Protección.-** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente.

Los capítulos dos y tres de este primer título, proveen el ejercicio, en forma conjunta, de las atribuciones que otorga la ley a la Federación, estados y municipios.

Independientemente de las atribuciones que se otorgan, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología coordinará las acciones que se ejecuten en cumplimiento a la política ecológica; pero además deberá procurar hacer partícipes de las mismas a los sectores tanto social como privado.

También corresponde a la Secretaría expedir las normas técnicas ecológicas que deberán incorporarse a las normas oficiales mexicanas.

Por último está previsto un organismo de coordinación intersecretarial; La Comisión Nacional Ecológica.

Es en el capítulo cuatro del título primero, donde se dan las bases que guían la Política Ecológica Nacional, y que son:

\* "Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país".

Es interesante hacer notar que desde un principio se dice que "la vida depende del ecosistema en equilibrio", quedando así, una vez más, la fórmula de: El espacio es parte integral del derecho a la vida".

También son de destacar los siguientes dos aspectos:

a) Los ecosistemas son patrimonio de la sociedad, no de una Nación. Esto es porque el ecosistema revasa las fronteras, al igual que la sociedad.

Adelantando un poco, hago notar desde ahora que una verdadera política ecológica no puede estar limitada a una nación.

b) Del ecosistema dependen también las posibilidades productivas del país. Esto nos hace ver que equilibrio ecológico (protección al ambiente) no está en contra del desarrollo económico.

\* "Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de una manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad"

Sirva lo comentado anteriormente.

\*"Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico"

\* "La responsabilidad respecto del equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones".

\* "La preservación de las causas que los generan, (los desequilibrios ecológicos), es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos".

De suma importancia son las medidas preventivas, y en conjunto es lo que caracteriza a la presente ley.

\* "La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas".

Este principio nos hace ver que el gobierno ha adoptado ya algunas de las medidas que proponen los Organismos Internacionales creados para esta materia. (ver capítulo IV). Resumiendo, se dice que las acciones ecológicas más eficaces son las que se llevan a nivel local, que es donde hay un verdadero conocimiento del impacto ambiental, de las posibles contingencias ecológicas.

\* "El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza."

\* "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho."

\* "Es interes de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional."

\* Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales."

Estos dos últimos principios muestran la necesidad de buscar políticas internacionales eficaces, pues como ya se dijo, las cuestiones ecológicas no conocen fronteras.

Para el adecuado funcionamiento de la política ecológica, la Ley propone los siguientes instrumentos:

\* Planeación ecológica.- Esta deberá seguir los principios arriba señalados, y en la misma participarán los distintos sectores de la sociedad. (arts. 17 y 18)

\* Ordenamiento ecológico.- Este buscará, entre otras cosas, el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales(2).

(2). Art. 24 LGEE. Fracción II.- La política ecológica de buscur la corrección de aquellos desequilibrios ecológicos

Dentro del ordenamiento ecológico, también se toma en cuenta lo que la Ley llama vocación de cada zona o región, y que implica la necesidad de tener una autorización para el uso del suelo cuando se trate de las actividades agropecuarias, forestales y primarias en general; así como para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional.

Hoy el financiamiento para las actividades arriba mencionadas, también toma en cuenta la vocación de la zona; es decir, la adecuada ubicación de la actividad que se quiere desarrollar, para así lograr sus mayores rendimientos a la vez que se está protegiendo el ambiente.

La Ley ve el ordenamiento ecológico desde tres aspectos distintos: Aprovechamiento, actividades productivas secundarias y servicios, y asentamientos humanos.

Dentro de la política ecológica también se encuentra el fomento a la investigación y la educación ecológica, que son el mejor medio para lograr uno de los principales objetivos en el problema ambiental, y que es la concientización.

B) El título cuarto de la Ley está dedicado a la protección del ambiente. Para ésta el ambiente está integrado por: atmósfera, aguas y ecosistemas acuáticos, y suelo.

---

que deterioren la calidad de la vida....., y cuidar los factores ambientales que son parte integrante de la vida.

Por otro lado los contaminantes del ambiente los divide en: actividades riesgosas, materiales y residuos peligrosos, ruido, vibraciones, energía termica, luminica, olores y contaminación visual.

C) Por su parte el título quinto de la Ley trata uno de los puntos, que a mi juicio es clave, para dar una verdadera solución al problema de la contaminación ambiental. Se trata de la participación social.

La Ley busca que haya participación y responsabilidad por parte de la sociedad en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos etc., pero para la efectiva participación social se hace necesario que exista lo que la Ley llama conciencia ecológica. Para lograr este último objetivo la Ley propone múltiples opciones, de las cuales cito las siguientes a manera de ejemplo:

- Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas.

-Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

D)El título sexto de la Ley está dedicado a las medidas de control y seguridad, así como a las sanciones a que se hacen acreedores quienes infrinjan la Ley.

En cuanto a las medidas de control, éstas se llevan a cabo mediante la inspección y vigilancia. Estas, como todas las previstas en otras leyes, deberán de cumplir con una serie de formalidades sin las cuales se tendrían como no ajustada a la ley y, por lo tanto, carente de cualquier efecto jurídico.

Si durante la práctica de una visita de inspección y vigilancia se hubiese encontrado alguna omisión que acredite sanción administrativa, ésta se dictará mediante el trámite administrativo correspondiente; de igual forma se hará saber al infractor las medidas correctivas que deberá llevar a cabo en forma inmediata.

Las medidas de seguridad se tomarán cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o caos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

Las medidas de seguridad pueden ser: el decomiso de materiales o sustancias contaminantes; clausura total,

parcial, temporal o permanente de las fuentes contaminantes; etc.

La Ley finalmente trata las sanciones administrativas, los delitos y la denuncia popular, que serán tratados en el último capítulo de este trabajo.

## 2.- EL DERECHO INTERNACIONAL.

"En el derecho ambiental ha surgido o está surgiendo un nuevo sujeto que es la humanidad entendida como el conjunto de seres que viven en el presente y los que habitarán la Tierra en el futuro, pues el ser humano tiene derecho a vivir rodeado de un mínimo de recursos naturales, que son esenciales para su supervivencia"(3).

Manuel López Portillo (4) , habla de una transnacionalización de los problemas de contaminación y lo atribuye al crecimiento de las urbes, las cuales dan lugar a una demanda de servicios que crean una dependencia de ciertas mercancías de tipo seminatural o artificial . Estos productos crean una

---

(3) CABRERA ACEVEDO, Lucio; Ob. cit. p. 97.

(4) LOPEZ PORTILLO Y RAMOS; Ob. cit. p.30.

contaminación no solo en si, sino de la industria que los crea.

En los países industrializados la producción de mercancías que arrastran contaminación ha sido prohibida, pero por el principio del menor costo esas industrias trasladan sus plantas a zonas fronterizas de países donde no existe un control de permisibilidad para las industrias y si lo hay es muy bajo, trasladando así la fuente de contaminación en lugar de poner los medios para disminuirla y sin pensar que la contaminación que es trasladada tendrá repercusión en un futuro en el mismo país que prohibió el establecimiento de esa industria contaminante.

## 2.2.- PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES.

Ya durante la primera mitad de este siglo surgieron algunos organismos internacionales , que viendo que la naturaleza perdía espacios por la creación de las industrias, lucharon por mantener la belleza del paisaje. Sin ir más lejos, nos dice Manuel López P.(5). " En 1948 en Fouteinebleau, en Francia, se realizó el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, convocada por el Gobierno de Francia, en colaboración con la UNESCO. La convocatoria se hizo con miras a salvaguardar el

---

(5). Ibidem . p. 12

conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre. Esos primeros organismos se caracterizan por su tendencia antidesarrollista."

El problema de la contaminación empieza a ser más grave y por lo tanto, crea una verdadera preocupación, durante los años sesentas. Los países industrializados ya hablan de la acumulación de desechos, que es lo que se conoce como contaminación del aire, agua, etc. Esta acumulación de desechos trajo alteraciones a la salud en muchos países. Lo primero que hicieron fue trasladar las industrias a países subdesarrollados, más tarde hubo reuniones de los industriales más grandes del mundo; pero de sus encuentros no se sabe nada (6).

En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó una conferencia mundial sobre el medio ambiente, la cual pasó de ser una reunión científica, a una conferencia política destinada a orientar la acción de los gobiernos.

Los países en desarrollo, en un principio, habían estado alejados y desinteresados ante un problema que no sentían propio, pero poco después en la reunión de Fomex, Suiza, se trató el problema con un nuevo enfoque: Medio Ambiente y Desarrollo Económico y Social. Esta reunión proclamó la necesidad del desarrollo, indicando que lo que estaba en

---

(6). Ibidem p. 15

peligro no era solamente la calidad de la vida, sino la propia vida, debido a lo que se llamó "la contaminación de la pobreza".

El producto de estas reuniones es, entre otros organismos, la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creado en 1972 durante la conferencia de Estocolmo (7).

El PNUMA tiene como fin lograr que se preserve el entorno del medio ambiente , pero para conseguirlo se ve como una de las soluciones más asequibles y necesarias a la cooperación internacional. Esto es porque todas las cosas, de alguna manera, están relacionadas entre sí, y el medio ambiente mundial hace interdependientes a todas las naciones y a todos los pueblos.

El principio rector del PNUMA según se dijo en Nairobi, Kenia, en 1980, es: "salvaguardar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones humanas, presentes y futuras."

El PNUMA internamente está constituido por un Consejo de Administración, una Secretaría para el medio ambiente, una

---

(7).

Junta de Coordinación y por el Fondo para el Medio Ambiente. Su sede está en Nairobi.

La forma de trabajo es mediante un proceso programático que se divide en tres niveles diferentes:

a) Suministrar la información sobre los problemas ambientales y los esfuerzos realizados para resolverlos con miras a identificar lagunas.

b) Fija objetivos y estrategias para el programa ambiental y formula acciones específicas, presentando un programa ambiental a los gobiernos, organizaciones de apoyo y demás grupos interesados para que actúen en consecuencia.

c) Identifica aquellas esferas del programa presentadas al nivel "b", que han sido seleccionadas para recibir apoyo del Fondo para el Medio Ambiente, a fin de realizar la conexión con ellas, (proyectos apoyados por el PNUMA)

El PNUMA no opera en forma individual, sino que busca la acción de otros, brindándoles apoyo, cuando así lo considere necesario.

Después del PNUMA, encontramos otros organismos internacionales de creación más reciente como el Proceso APELL. Este proceso es un claro ejemplo de la búsqueda de verdaderas soluciones al problema del medio ambiente, por lo

que se tratará el en último capítulo de este trabajo. Por el momento diré que el Proceso APELL busca a través de un manual concientizar para que a nivel local se tomen medidas preventivas, pues se sabe que el impacto de un accidente depende de la rapidez de respuesta ante una emergencia.

### 2.3.- RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Casi todas las instituciones internacionales pueden tomar decisiones a través de sus diversos órganos. Lo mismo puede decirse de las conferencias internacionales, sean con cierta periodicidad o no (8).

Se usan los términos más diversos para designar dichas decisiones: resolución, recomendación, decisión, acuerdo, regulación, ordenanza, opinión, etc. El uso está lejos de ser fijo, y la misma palabra puede emplearse para señalar actos de diferentes clases.

Del PNUMA han surgido, entre muchas otras, las siguientes resoluciones:

-Resolución 2994 (XXVII) (2112a sesión plenaria; 14/XII/72)

La Asamblea General confirma la obligación de la comunidad internacional de tomar medidas para proteger y mejorar el

---

(8). SORENSEN, Max; Manual de derecho internacional, Fondo de cultura económica, México, 1985, p. 183

medio y, en particular, la necesidad de una continua colaboración internacional a este efecto; señala a la atención de los gobiernos las recomendaciones para la acción a nivel nacional que les remitió la Conferencia para su consideración y para la puesta en práctica de las medidas que estimaren oportunas; y designa el 5 de junio día mundial del medio ambiente.

-Resolución 2995 (XXVII) (Cooperación entre los estados en el caso del medio ambiente. Sesión 2112a 15/XII/72.

La Asamblea General toma en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre sus recursos, los Estados deben buscar, por medio de una efectiva cooperación bilateral y multilateral o de mecanismos regionales, preservar y mejorar el medio ambiente; subrayando que en la exploración, explotación y el desarrollo de sus recursos naturales, los Estados no deben causar efectos perjudiciales sensibles en zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional.

-Resolución 2996 (XXVII) (Responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente) (1212a Sesión Plenaria; 15/XII/72)

La Asamblea General toma en cuenta los principios 21 22 de la declaración de Estocolmo, relativos a la responsabilidad internacional de los Estados, y declara que ninguna

resolución adoptada en el XXVII periodo de sesiones de la Asamblea General, puede afectar a estos principios.

Existen muchas mas resoluciones, pero cabe preguntarse ¿Qué importancia tiene el hecho de que la Asamblea General haya emitido estas resoluciones ?, sobre todo si sabemos que una decisión de este órgano carece, en principio, de fuerza obligatoria (9).

Sin embargo puede decirse que estas resoluciones pueden ser fuente indirecta de Derecho y de gran importancia, tanto en lo político como en lo jurídico. Sobre todo en este último caso, cuando existe una repetición continúa de dicha

(9). SORENSEN MAX (ob. cit.) nos dice que todas las decisiones de las instituciones internacionales se toman en virtud de las atribuciones que les confieren sus instrumentos constitutivos, y, como tales, capaces de producir determinadas consecuencias jurídicas, que a veces se definen con mayor o menor precisión en el instrumento constitutivo.

Está es la explicación de su gran variedad, pues cada tratado constituyente ha establecido su régimen especial frecuentemente muy singular. Por tanto, para determinar las consecuencias jurídicas de los actos de una institución internacional, es necesario primero examinar su instrumento constitutivo.

Pero muy frecuentemente, la constitución no nos da la respuesta precisa. Por ejemplo, la carta de las Naciones Unidas no contiene definición jurídica de la recomendación, a pesar de conferir a los órganos principales de la organización la facultad de hacer recomendaciones. No basta con decir simplemente que las recomendaciones no tienen fuerza obligatoria, puesto que una fórmula tan absolutamente negativa, deja de indicar la fuerza jurídica que una recomendación podría llegar a tener.

resolución en un mismo sentido y sea confirmada en la práctica internacional.

Esta validez o efecto jurídico obligatorio surge por tres motivos o razones diferentes:

- a) Por el contenido mismo de la resolución.
- b) Por las modalidades para el control de su aplicación.
- c) Por las condiciones en que fue adoptada dicha resolución.

Hay autores que hablan de un derecho suave y un derecho fuerte, según el grado de obligatoriedad. El primero está integrado por las resoluciones de organismos internacionales, que son recomendaciones de naturaleza no coercitiva ni estrictamente obligatoria. En cambio, el derecho internacional duro sí es obligatorio; así el que tiene su origen en tratados bilaterales o unilaterales (10).

#### 2.4.- REGIMEN JURIDICO DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DANOS AMBIENTALES.

Porque un Estado es responsable del deterioro ambiental ante la comunidad internacional, si el es soberano sobre sus recursos naturales?

---

(10). CABRERA ACEVEDO, Ob. cit. p. 98

La jurisdicción de un Estado sobre su territorio es la base de su actividad, mas para entender el concepto de territorio, hay que tener en cuenta dos elementos:

- a) La composición y la extensión del territorio que ha de ser considerado como del Estado; y
- b) El carácter jurídico de la autoridad del Estado sobre dicho territorio. Sólo cuando consideramos esos dos elementos es posible determinar la verdadera naturaleza de la autoridad del Estado sobre su territorio, denominada soberanía territorial (11).

En cuanto concierne a la composición y la extensión del area que ha de ser tratada como territorio estatal, existe el acuerdo general de que comprende todas las areas terrestres, incluyendo las del subsuelo, las aguas y el espacio aereo sobre la tierra y el mar territorial.

La jurisdicción del Estado sobre su territorio , es total y exclusiva, implica el poder de desarrollar toda forma de legislación estatal en el marco de su propio orden, sin ingerencia externa.

"Sin embargo, el concepto de la comunidad de Estados, como factor paralelo en el derecho internacional, sujeta la soberanía territorial a la regla del respeto a la

---

(11). SORENSEN MAX; Ob. cit. p. 315.

independencia política y a la integridad territorial de los otros Estados. Así, la soberanía territorial de un Estado no debe ejercerse en detrimento de otro"(12). Y yo agregaría que no debe ejercerse la soberanía territorial en detrimento de la humanidad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha emitido varias resoluciones afirmando el derecho de los países de disponer libremente de sus riquezas naturales; e inclusive la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en su artículo 2, consagra el principio de la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales desde un punto de vista económico(\*) . Sin embargo, estas corrientes han sido implementadas a partir de que dicho órgano fundamental de la citada organización, en su resolución 2995 (XXVII) relativa a la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, consideró que : "en el ejercicio de la soberanía sobre recursos naturales, los Estados deben buscar, por medio de una efectiva cooperación bilateral y multilateral, preservar y mejorar el medio ambiente."

Como ya se dijo, la soberanía territorial da un carácter total y exclusivo a la autoridad estatal sobre su territorio, pero al mismo tiempo el área de jurisdicción estatal se encuentra determinada por el derecho internacional, puesto

---

(12). SORENSEN MAX; Ob. cit. p. 96.

(\*)

que al formar parte este Estado de la comunidad internacional, algo innegable en nuestros días, dicha soberanía queda sujeta a la regla del respeto a la independencia política y a la integridad territorial de los Estados. Así, la soberanía territorial de un Estado no debe ejercerse en detrimento de otro.

Un Estado soberano es responsable de sus recursos naturales tanto sobre su territorio, como fuera de éste, es decir, responde de las actividades que lleve a cabo fuera de los límites de su jurisdicción nacional, teniendo en mente que será igualmente responsable de las actividades que realice dentro de su territorio, que tengan repercusión transfronteriza, aunque en este último caso nos enfrentamos al ya citado problema de la responsabilidad suave.

#### 2.5.-ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE NO CONTAMINAR A CARGO DEL ESTADO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL (RESPONSABILIDAD)

Al hablar de responsabilidad del Estado, se hace referencia en primer término, a la preexistencia de un deber del Estado frente a la comunidad internacional, el cual puede consistir en un acto o en una omisión. Ahora bien, en el caso de violarse tal deber por dicho Estado, en perjuicio de otro,

éste se encuentra ante la obligación jurídica de reparar al Estado perjudicado por dicha violación (13).

Ahora, para que exista responsabilidad, es necesario que exista, o basta con que se haya causado el daño?(14).

Hay criterios en el sentido de que lo relevante no es la actitud psicológica de los individuos que actúan como órganos del Estado, sino la conducta objetiva del Estado.

Son dos finalmente las teorías más relevantes en cuanto a la responsabilidad internacional y que son:

- a) La teoría de la falta o de la violación al derecho, y
- b) La teoría de la responsabilidad objetiva o del riesgo creado.

En cuanto a la primera, la responsabilidad se subdivide en dos corrientes: la primera de ellas se encuentra supeditada a la violación de una norma internacional. Conforme a la otra corriente, el acto ilícito es el comportamiento deforme o contrario respecto de aquel que es obligado, o sea la violación de una obligación (15).

(13). Ibidem pag 507

(14). SORENSEN, Max; define a la culpa como la intención o negligencia del individuo cuya conducta se imputa al Estado.

(15). SEARA VAZQUEZ, Modesto; Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1982, p. 311.

La teoría de la responsabilidad objetiva, por su parte, nos dice que se trata de despojar la responsabilidad de todo elemento subjetivo, y la funda exclusivamente en el hecho de que un daño haya sido producido, de que exista una nueva causal entre ese daño y el agente, y de que se produzca una violación de cualquier norma de derecho internacional.

Muy similar a esta teoría es la de la responsabilidad por el riesgo creado. Esto significa que quien por su propio placer o utilidad introduce algo peligroso a la sociedad, es responsable de cualquier accidente que de ello se derive, aun cuando no se le pueda imputar culpa o negligencia alguna. El manejo de esta teoría es a nivel interno, pero hago mención a ella porque, creo yo, es la que a no largo plazo debe imponerse.

"La práctica internacional es la de imputar responsabilidad cuando hay una intención ilícita o negligencia del individuo cuya conducta sea imputable al Estado, pero cuando la situación jurídica sea dudosa, habrá que acudir como fuente jurídica a los principios generales del derecho, reconocido por los Estados civilizados, teniendo presente que dichos principios admiten una responsabilidad cuando el daño causado lo fue con dolo, culpa, o negligencia; mientras que la

responsabilidad objetiva sólo es admitida excepcionalmente" (17).

Los casos en que se imputa al Estado responsabilidad propia o ajena, son los siguientes:

- a) Responsabilidad por sus órganos competentes,
- b) Responsabilidad por un dominio de factor de carácter general
- c) Actos de un grupo revolucionario triunfante,
- d) La ocasionada por órganos incompetentes, y
- e) Actos de particulares (16).

"El daño no es fuente de la responsabilidad, pero sí es la condición de ésta" (17).

Además puede haber hecho ilícito que no engendre daño y por lo tanto no habrá lugar a la responsabilidad.

En base a la jurisdicción internacional, el daño deberá ser causado a un derecho o interés jurídicamente protegido, pues de otra manera no se genera una responsabilidad internacional (18).

(17). VERDROSS ALFRED; Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, Madrid, 1974, p.

(16). SORENSEN, Max ; Ob. cit. p. 516

(17). GOMEZ ROBLEDO, Alonso; Responsabilidad. p. 61

(18). GOMEZ ROBLEDO, Ob. cit. p 92

Si se ha causado un daño, será necesario repararlo por el Estado infractor, liberándose así de la responsabilidad (19).

La naturaleza de la reparación puede consistir en una restitución, una indemnización o una satisfacción, según el caso de que se trate (20).

A nivel internacional, rige el principio jurídico de que el Estado que infringe una norma está obligado a restablecer la situación anterior o de no ser esto posible, hacer una prestación correspondiente al daño, quedando por otra parte los litigios relativos a la índole y a la cuantía de la reparación (21).

Indudablemente que el problema de la responsabilidad en el Derecho Internacional presenta mayor dificultad cuando estamos hablando de daños causados al medio ambiente, es por eso que en esta materia se debe actuar ante todo de una

---

(19). VEDROSS ALFRED;.- Kelsen se opone a la opinión de que el sujeto (Estado) al se le imputa un acto ilícito este obligado a reparar el daño con la afirmación de que no puede encontrarse en el derecho internacional común ninguna norma acerca de la índole y el alcance de la reparación ya que ésta solo puede originarse a través de un tratado internacional entre el Estado ofensor y el ofendido. Además la reparación no es una consecuencia del acto ilícito establecida con carácter de necesidad por el Derecho Internacional, sino por un simple deber sustantivo, posiblemente acordado por el Derecho Internacional convencional particular.

(20). SORENSEN, Max; Ob. cit. p. 535

(21). VEDROSS ALFRED, Ob. cit. pag. 330

manera preventiva; es decir que no podemos esperar a que exista un daño, pues se hace casi imposible la reparación así como la posibilidad de cuantificar los daños.

Las últimas acciones a nivel internacional en materia de medio ambiente han tratado sobre la creación de una Ley Internacional que tiene como objetivo prevenir posibles catástrofes climáticas causadas por la mano del hombre.

La resolución fue acordada en la segunda conferencia mundial del clima, que tuvo lugar en Ginebra. El plan es que para 1992 sea firmada la ley de que he hablado.

Dentro de las sugerencias que hay para prevenir posibles daños al medio, están las de aumentar los precios de energéticos, pues lo que no se ha logrado a través de la educación habrá que abatirlo de otra forma (22).

### 3.- DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO AMBIENTAL.

"El derecho ambiental cae sustancialmente dentro del campo del derecho administrativo" (23).

(22). Periódico TIME, 18 de noviembre de 1990

(23). CABRERA ACEVEDO, Lucio; Ob. cit. p. 73. "Quien quiera examinar en detalle la catividad y el comportamiento de la administración, experimentará siempre, antes que cualquier otra reflexión, la abrumadora sensación de no estar pisando terreno particularmente firme....Se ha olvidado casi completamente que el núcleo central del derecho

Es importante tener en cuenta que las labores de los órganos de la administración están subordinados a las directrices y políticas que emanan de los órganos políticos, los que determinan las decisiones o actos fundamentales del Estado, en tanto que la administración sólo los cumple. Sin duda alguna, todo lo referente a la protección al ambiente es decidido por medidas políticas, las que se ven cristalizadas por la actividad administrativa. Es por eso que se dice el buen ambiente o, en su caso, ambiente enfermo es reflejo de una buena o mala administración.

Existen dos tipos de países de acuerdo al control judicial que ejercitan contra sus decisiones políticas: (\*\*)

- a) Aquellas en donde la administración predomina, y
- b) aquellas en los que la administración se halla controlada por las decisiones judiciales y, por lo tanto, los tribunales predominan sobre la administración.

México se encuentra dentro del primer grupo de países, llamada por Lucio Cabrera administración de tipo cerrado, quedando los jueces con pocas facultades para intervenir, en nuestro caso, en asuntos de tipo ambiental.

---

administrativo general está constituido por la actividad de la administración en tanto que modo de proceder de la autoridad administrativa y no de una particular institución jurídica, por interesante y significativa que sea.

(\*\*) Idem p. 74

En países donde sí hay un control sobre las actividades administrativas y políticas, el derecho ambiental es constituido no sólo desde arriba, sino que también hay acción ciudadana, que es encausada a través de acciones judiciales.

Lo anteriormente expuesto nos sirve para entender porque a pesar de la abundante legislación en materia ambiental, sigue habiendo y aumentando el problema del medio ambiente. Esto es que no habiendo una conciencia del verdadero problema en las esferas políticas, tampoco habrá actividad administrativa eficaz que de solución al mismo.

En la esfera política no se había dado prioridad al medio ambiente, e incluso se pensó que era un obstáculo para el desarrollo de la economía.

#### 4.- MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO.

Manuel López Portillo (24) nos dice al citar a Sunkel, "es preciso reconocer que el desarrollo económico y social, y el medio ambiente se condicionan mutuamente, es decir, la sociedad humana y su entorno biofísico natural y construido forman un solo sistema global de interdependencia.

(24) LOPEZ PORTILLO Y RAMOS; ob. cit. p.25

Medio ambiente y desarrollo están dirigidos al aspecto de la vida, la cual no se ve afectada en forma igual cuando nos referimos a la existencia de estratos y clases sociales. Así, no sufren el mismo daños los trabajadores de una fábrica que utilice materiales emisores de contaminantes, que sus directores."

Se ha dicho que la peor fórmula de contaminación es la pobreza, pero acabar con la pobreza en sí misma, puede encerrar el peligro de hacerlo mediante un aprovechamiento inmediato e irracional de los recursos materiales y financieras con destrucción de los ecosistemas, en razón de inmediatez y una desesperación tal que ningún régimen social con sentido de propio futuro podría acometer.

Esta última cuestión la pone de manifiesto Francisco Martín Moreno (25) "El mundo político evoluciona a pasos agigantados, a un ritmo que ni los mas avezados estadistas, ni los politólogos, ni los analistas, ni los investigadores, etcétera, pudieron vaticinar apenas hace seis meses. En el primer caso, la promesa de un socialismo con rostro humano no puede sino complacer a los pensadores liberales y al electorado progresista. El mundo bien pronto puede llegar a ser uno solo.

---

(25) Periodico Excelsior .- 19 de febrero de 1990.

Bien pronto ya no habrán dos Europas, la URSS ingresará en el Consejo de Europa o sea en el organismo que protege los derechos humanos por medio del Tribunal Europeo de Justicia y en 1992 Europa llegará a ser un espacio sobre el cual las mercancías, los capitales y las personas podrán circular libremente.

Si, pero mientras se lleva a cabo el festejo de la reconciliación política internacional, el horizonte se viste temerariamente de negro anunciando una nueva tormenta con la fuerza conjunta de los huracanes que asolaron el Mar Caribe y sus costas azul turquesa desde que comenzó la historia.

Se trata de una represalia de dimensiones inimaginables, de un castigo sin igual de parte de la madre naturaleza, harta ya de tanto abuso e irresponsabilidad. Debemos estar preparados para recibir una merecida sanción que nadie podrá resistir ni siquiera las sólidas paredes de la Casa Blanca ni los muros del Kremlin, ni el ingenio de los fundadores de la Comunidad Económica Europea y sus alianzas comerciales y económicas

Más de uno busca ahora sí el consejo de aquellos expertos despreciados (los ecologistas) para informarse más respecto a aquella ciencia casi oculta hace solo diez años, siendo hoy de más importancia que la economía, la ingeniería financiera,

entre otras tantas. Nada puede ser más importante que la vida misma.

La destrucción de la capa de ozono, la alteración sensible de los cuadros de temperatura, las catastróficas sequías, la ausencia de nieve, las escasas variaciones climáticas durante el año, son muestras más que claras, señales intermitentes de alarma enviadas por nuestro planeta, el único que tenemos y que se encuentra engangrenado y abandonado a su suerte, en particular por el tercer mundo que todavía debe decidir -- pavorosa encrucijada-- si invierte sus recursos en la reparación ecológica de sus espacios vitales o en el combate al hambre y a la descomposición social.

El concepto de soberanía política y jurídica puede llegar a sufrir en el futuro cambios igualmente alarmantes y no menos sorprendentes. Hay que preguntarse que' hacer cuando las aguas de un río que cruza dos países limítrofes llegan envenenadas a uno de ellos y el responsable se niega o no puede tecnológicamente o carece de recursos para reparar el daño y se apoya en su concepto de soberanía para impedir intromisiones externas, cuando desde el punto de vista hidrológico se destruyen las comarcas, las cosechas, los terrenos, las esperanzas y las riquezas del vecino? De la misma manera que' hacer si una zona boscosa fronteriza, productora de humedad y de lluvia, es arrasada

irresponsablemente por el mismo vecino que tala inmoderadamente para comer, mientras que al Estado contiguo se le rompe el equilibrio ecológico, se le desertifica gradualmente el territorio ocasionando desempleo, desajuste en la balanza de pagos etcetera ?. El responsable del daño deseará acogerse a la tesis de la soberanía política.

Tendrán que modificarse los conceptos actuales de soberanía para permitir el ingreso de brigadas internacionales de ecologistas especializados en la detección de venenos, en su erradicación o en su desolución en beneficio de otros Estados."

Afirman algunos especialistas que no es fácil distinguir entre las cuestiones de tipo económico y los que son propiamente ambientales. Para ejemplificar esto citamos el ejemplo de las pérdidas que padece la economía por el ausentismo de las enfermedades profesionales y afecciones generadas por alteraciones en el medio ambiente, incluso cuando estas últimas no causan la falta al trabajo. (Trabajar con molestias en los ojos, en la nariz, en la garganta...desmerece la aplicación a la tarea, limita los rendimientos).

Medio ambiente, política y desarrollo económico van de la mano. Esto nos lo dice Jonathon Porritt, (\*\*\*) director de friends of the earth, que es lo que en el Reino Unido forma parte del movimiento verde. Grupos de ecologistas, que en su mayoría son acusados de ser antidesarrollistas.

Un ejemplo de lo que se ha hecho en lo concerniente a medio ambiente y desarrollo económico, son las distintas medidas y planes que tiene la Comunidad Económica Europea. Entre otros se han propuesto los siguientes objetivos dentro de su política ambiental:

- a) Preservar, proteger e improvisar la calidad del ambiente
- b) Contribuir a la protección de la salud humana.
- c) Asegurar un uso prudente y racional de los recursos naturales.
- d) Se señalan como prioritarios:
  - Las acciones preventivas que deban ser tomadas.
  - Los contaminadores deben pagar.
  - Los requerimientos ambientales deben ser componente de otras políticas de la Comunidad Economica Europea.

En preparación a las acciones ambientales, la CEE toma en cuenta: datos técnicos y científicos disponibles, condiciones

---

(\*\*\*) PERITT JONATHON; Head Way, Edit. Oxford University, Oxford, 1990, pag 131.

ambientales en las distintas partes de la comunidad, el desarrollo económico y social de la comunidad como un todo.

Existe además el plan de una legislación común, en la que ya se está trabajando, y que pretende señalar las medidas y normas que combatan la contaminación ambiental. La fecha esperada para la entrada en vigor de esta ley es durante el año de 1992. Por el momento se está actuando a un plan que va de 1987 a 1992 (28).

En Europa el problema ambiental surge más que como un problema nacional. Razones de espacio nos dirigen a medir el problema bajo la regulación del derecho internacional (29).

Los miembros de la CEE han considerado este aspecto (medio ambiente) para el futuro del derecho; no hay probablemente aspecto alguno del ambiente que no tenga dimensión europea.

La incersion de la política ambiental dentro de la CEE tiene sus orígenes en el año de 1972, que fue cuando los representantes de los gobiernos ante la CEE tuvieron en París una reunión con mira a proponer una política ambiental para la comunidad. Un año más tarde (22 de Nov de 1973) la primera acción del programa para el ambiente había sido adoptada.

(28). Revista The single market.- sexta edición .- Set. 1990.- Editada por Europe Open for Business

(29). HUGHES DAVID; Environmental Law, Edit. Butterorths, Londres, 1986, p.99

La necesidad de una medida como ésta, en una organización concebida primeramente con el propósito del libre comercio (o libre movimiento de los factores de la producción -bienes, capitales y personas-) no es inmediatamente obvia. En verdad la CEE operando ya desde hacia 15 años había mirado a esta cuestión. Sin embargo fue hasta la reunión cumbre de 1972 que se reflejó un preocupante crecimiento en la degradación del ambiente, problema de gran urgencia para ser tratado por la política internacional.

Los objetivos de la CEE están puestos en el Tratado de Roma que en su artículo segundo dice: "La comunidad debe tener como labor el establecimiento de un mercado común y progresivamente aproximar las políticas económicas de los Estados miembros, promover a través de la comunidad un desarrollo armónico de las actividades económicas, ... un acelerado crecimiento en el nivel de vida y estrecha relación entre los estados miembros" (30).

En su propuesta original para una política ambiental en la CEE, la comisión reveló que su declaración debería ser tomada para comprender el problema ambiental: Para permanecer balanceados, el crecimiento económico debe en adelante ser guiado y controlado hacia un mayor grado mediante

---

(30). Idem.

requerimientos de calidad. Contrariamente, la protección del ambiente es ambas; una garantía de un prerequisite para un desarrollo armónico en las actividades económicas. La frase nivel de vida tiene que ser reinterpretada para tomar en cuenta la "calidad de vida".

La Comisión para la protección del ambiente encuentra un lazo entre política ambiental y la función de el mercado común.

La comunidad ha adoptado tres resoluciones en el programa Acción Medio Ambiente. La primera resolución comprende los objetivos de que ya se habló anteriormente; es decir la prevención y reducción de la contaminación, el mantenimiento del equilibrio ecológico, el reconocimiento de la importancia de los aspectos ambientales en la toma de decisiones en los planes de desarrollo, etcétera. Este primer programa además señala que las legislaciones deben adherirse al siguiente principio: La contaminación debe ser eliminada o reducida de origen y que el contaminador debe pagar el costo de la prevención o eliminación.

El primer programa se distingue del segundo y tercero en que el primero tomo medidas curativas diseñadas para los problemas presentes, mientras que los otros dos fueron diseñados para períodos más largos, haciendo énfasis en los aspectos preventivos.

La prevención de los problemas ambientales surge como un principio crucial, es la llave que el tercer programa debe tomar para el desarrollo de la política ambiental. Este aspecto es vital en las ramas industriales, agrícolas y producción de energéticos. (e)

La comunidad ha encontrado problemas para aplicar estas políticas, pues el tratado no hace referencia a políticas ambientales, pero afortunadamente contiene dos amplios poderes de los que la Comunidad ha hecho uso para crear su política ambiental.

El artículo 100 permite a la comunidad emitir directrices a seguir por los Estados miembros, cuando se esté afectando el funcionamiento del mercado común.

El uso de este artículo para emitir medidas relativas al medio ambiente fue altamente criticado pues hubo quien dijera que la materia de prevención de la contaminación no afectaba directamente el funcionamiento del mercado común.

En fortalecimiento del artículo 100, se hizo uso del artículo 235 que prevee que si una acción por parte de la comunidad debe ser tomada en atención a los objetivos de la comunidad, y este tratado no ha proveído de los poderes necesarios, entonces la Comunidad puede tomar las medidas apropiadas.

---

(e) HUGHES DAVID; OB. cit. p. 127

Es en base a este último artículo que hoy se toman las medidas preventivas en materia de protección al ambiente, pues el concepto calidad de vida así lo exige.

México, Estados Unidos y Canada se encuentran próximos a enfrentar un juego similar al que se lleva a cabo con los miembros de la CEE; es decir un tratado de libre comercio.

Ya se ha escrito y comentado mucho sobre el proyecto de libre comercio México Estados Unidos (31), cuales son sus beneficios, retos, e incluso se tienen fechas importantes (32) en las que se darán los grandes pasos para llevar este objetivo a su termino.

Bueno pues de lo escrito al respecto no se ha dado un lugar clave al aspecto ambiental (ecológico), que, como lo muestra la experiencia de la CEE, es un punto vital para mejorar la relación comercial.

Durante el mes de abril de 1991 el presidente de México realizó una gira por Estados Unidos y Canada con la finalidad de promover el ya mencionado tratado de libre comercio, y en una de sus conferencias dijo algo que es de suma importancia para nosotros: "Reitero el compromiso de México por combatir

---

(31) PAZOS, LUIS; Libre Comercio México-Estados Unidos, Edit. Diana, México, 1990.

(32) Revista ISTMO # 192, p. 39.-"Empresa", Enero-Febrero 1991

el narcofráfico y defender el ambiente, con el convencimiento de que el crecimiento del país no tiene que ser depredador ni contaminante, al contrario: crecimiento que afecta el ambiente no es desarrollo (33).

Tomando la idea de los vasos comunicantes, que expone Luis Pazos en su obra citada, trataré de adaptarla a nuestro trabajo. Dice Luis Pazos que aunque el ejemplo no es exacto, pues en el experimento de los vasos comunicantes el nivel entre los vasos tiende a igualarse. En el libre comercio sucede algo parecido; en los vasos comunicantes el de mayor nivel le transmite líquido al de menor nivel. En el caso del libre comercio los países con menor desarrollo tienden a aumentar al nivel del más desarrollado. Y esos países con mayor nivel de desarrollo, en lugar de bajar de nivel, (a diferencia de lo que sucede en los vasos comunicantes con los que originalmente tenían mas líquido) aumentan también su nivel por la riqueza producida e intercambiada con los de menor nivel: todos aumentan de nivel.

Aplicando este principio del intercambio comercial, que de hecho ya implica intercambio de contaminantes, (al menos potencialmente), al aspecto ambiental, tendremos como resultado lo siguiente:

---

(33). SALINAS DE G. CARLOS; Periodico Excelsior, 9 de Abril de 1991., sección A.

El país que inunda el mercado vecino con contaminantes no solo logrará aumentar el deterioro ecológico del otro, sino el propio, pues los ecosistemas son un todo que no conocen fronteras.

Ahora bien a través de una legislación común que fije límites en la emisión de contaminantes para las industrias, campo etcetera, se puede lograr que la teoría trabaje a la inversa, de tal forma que la disminución en el intercambio de productos contaminantes de una parte se verá de igual forma en la otra.

Podemos concluir que a través de una legislación común es como se puede igualar y mejorar la calidad de vida de la comunidad de naciones, sobre todo hoy que es un hecho el intercambio, no solo comercial sino en muchos otros aspectos, entre las naciones del mundo.

## CAPITULO IV

## PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCION

## 1.- LA ONU (SU PROPUESTA)

Como ya se vió en el capítulo III, las Naciones Unidas en tratandose de la materia del medio ambiente, a través del PNUMA, juega un papel de orientador, así fija objetivos y estrategias para el programa ambiental y formula acciones específicas, presentando un programa ambiental a los gobiernos, y demás grupos interesados para que actuen en consecuencia. Se busca la acción de otros grupos brindándoles apoyo.

Como se ve la ONU trabaja para casos concretos, y es así que a raíz de varios incidentes industriales, ocurridos tanto en países altamente industrializados como en países en vías de industrialización y causantes de fuertes daños al medio ambiente, a fines de 1968, el PNUMA decidió iniciar la formulación de un plan que contuviera medidas concretas que podrian ayudar a los gobiernos y, en especial a los países en vías de desarrollo, para minimizar el número y los impactos

negativos de los accidentes y emergencias provocadas por productos químicos.

Dentro de este contexto, el Departamento para la Industria y el Medio Ambiente del PNUMA, en cooperación con la industria, ha desarrollado un manual sobre la Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local. (Awareness and Preparedness for Emergencies at Local Level -APELL), diseñado para ayudar a los dirigentes y al personal técnico en una mayor concientización de la comunidad respecto a las instalaciones peligrosas.

Como se puede apreciar, el programa APELL propone la creación de medidas preventivas reales, que evitan en un caso dado daños al medio ambiente, pero para llegar a esas medidas, lo primero que hay que hacer es crear una conciencia en las personas responsables de los centros o fuentes emisoras de contaminantes.

Dice el programa APELL que "una de las razones de su creación se debe a que la ciencia no ha progresado hasta el punto de poder comprender, predecir o prevenir, de manera efectiva, todas las causas de los desastres naturales. Mientras se

logra ésto, es necesario estar preparados para responder ante estas emergencias cuando y donde ocurren."(1).

La propuesta APELL es buena, pero debe no solo estar preparada para responder ante emergencias, sino hacer responsables y exigir reparación de los daños causados al Medio Ambiente, pues hay un derecho en cada individuo a que su entorno sea respetado, para que sea propicio para vivir.

Aunque es posible circunscribir la mayoría de los accidentes industriales a la planta misma, hay casos en los que el impacto rebasa sus límites y afecta las zonas aledañas, con consecuencias de corto o largo plazo que dañan la vida, los sistemas vitales, los bienes o la organización social. Estos daños a la vida y a los sistemas vitales, no tienen un valor económico y es por eso que si no son tomadas medidas preventivas, existe el derecho por parte de la sociedad o de cualquier individuo a exigir que se tomen esas medidas o hacer que desaparezca la fuente de posibles contaminantes.

No es solo un derecho de la sociedad, sino de cualquier individuo, puesto que lo que se protege es la vida misma, la que solo se da en un medio ambiente idoneo para su desarrollo, pues como ya se ha dicho, el medio ambiente es parte integral del derecho a la vida.

(1). EL PROCESO APELL; Publicación de las Naciones Unidas, traducción del Consejo de Administración del PNUMA, 1989, p.10

La extensión de los daños ocasionados al medio ambiente por un desastre industrial (o de cualquier otro tipo), depende de las acciones que emprenden los primeros socorristas dentro de las instalaciones y en la comunidad que las rodea (2).

El programa APELL es un proceso de acción cooperativa para mejorar la conciencia y la preparación de una comunidad ante una emergencia; aunque está dirigido a nivel local, no ignora la actuación del Estado o de los niveles federales del Gobierno, que han de definir metas, prioridades o medidas de reglamentación y proporcionar el apoyo y los recursos que requieran las comunidades locales.

El manual APELL toma en cuenta que existen a nivel nacional e internacional, medidas para la planificación de desastres y accidentes naturales y tecnológicos, pero se dirige específicamente al nivel local, "en donde la participación activa de los habitantes dara dinamismo al plan de emergencia y creara un sentimiento de propiedad que impedirá que éste se convierta en un documento muerto y olvidado en un libro" (3).

Si es cierto que su sentimiento de propiedad hará que la participación a nivel local sea mayor, pero también es necesario que esa participación sea un derecho; derecho a

---

(2). Ibidem p.8  
(3). Ibidem p.16

participar activamente en la protección del medio ambiente, pues así estoy cuidando la propia vida.

Algunos de los principales factores que obstaculizan el éxito del proceso APELL son: el exceso de confianza (no hay plan creado), la apatía (ésto no puede suceder aquí), o la preocupación por el aspecto económico (no lo podemos pagar). El proceso APELL propone ante estas actitudes, que se lleve un diálogo franco entre, la industria, por un lado, y las autoridades locales y los líderes de la comunidad, por el otro (4).

Al elaborarse el manual APELL, por el PNUMA, se tomó en cuenta que las necesidades de cada país son diferentes en tanto a cultura, sistema de valores, infraestructura comunitaria, capacidad de respuesta y recursos, así como de requisitos legales y reglamentarios.

Debido a esa variedad en las condiciones locales, el manual no puede cubrir las necesidades para cada situación que se presenta. Sin embargo, puede proporcionar los conceptos básicos para desarrollar planes de acción basados en la concientización de las comunidades locales.

Como se desprende de las líneas anteriores, esta propuesta del PNUMA, no es un instrumento jurídico, sino que pretende

---

(4). Ibidem p.13

que a través de la concientización a nivel local, se pongan los medios o instrumentos para evitar que por un descuido, se ataque al medio ambiente. Queda pues en manos de cada localidad, una vez que se ha creado conciencia del problema, poner las medidas necesarias que, para su eficacia y cumplimiento, puedan ser respaldados por un instrumento jurídico que prevea las medidas precautorias a seguir, quienes son los obligados a cumplirlas, las sanciones por incumplirlas y los medios que se tengan a nivel grupo y particular para exigir el cumplimiento de las medidas y, en su caso, exigir la responsabilidad de quienes las incumplan.

En el proyecto APELL, aunque los objetivos son siempre los mismos, las herramientas que propone son flexibles y los mecanismos con los que opera pueden adaptarse a las condiciones y necesidades específicas de cada lugar.

Los objetivos básicos del proceso APELL son: prevenir las pérdidas humanas y materiales, así como proteger el medio ambiente de la comunidad (5).

Los objetivos son claros y se encuentran estrechamente vinculados, pues descuidar el medio ambiente es tanto como atentar contra la vida. El derecho a la vida es de orden natural y por lo tanto la protección al medio ambiente es también un derecho un derecho de esa categoría.

---

(5). Ibidem p.8

Si le negamos a cualquier persona el derecho a tener un medio ambiente propicio para desarrollarse biologicamente, es tanto como negarle el derecho a vivir.

APELL, propone para cumplir con sus objetivos, que el proceso abarque dos aspectos, que son (6):

- a) Informar a la comunidad, lo cual recibe el nombre de concientización de la comunidad; y,
- b) Formular un plan para proteger al público, que se denomina "Respuesta ante una emergencia".

El proceso pretende ante todo, tener medidas preventivas que eviten un desastre ecológico, por lo que enfoca sus trabajos iniciales a las propias fuentes de contaminantes. Así se debe vigilar dentro de una planta industrial el transporte de sustancias peligrosas, tanto dentro de la planta, como del trayecto a la misma.

Para trabajar con el proceso APELL, se han encontrado quienes pueden ser los participantes "cabeza", siendo los siguientes (7):

\* Las autoridades locales, quienes son responsables de la seguridad, la salud y la protección ambiental en esta area.

---

(6). Ibidem p.9  
(7). Ibidem p.17

Las autoridades, como participantes del proceso, deben guiar, alentar y apoyar a la industria en sus esfuerzos para iniciar un plan que evite desastres ecológicos, difundir la información sobre el proceso (que se debe adaptar a cada localidad, pero siguiendo siempre los mismos objetivos), proporcionar los recursos necesarios para que la comunidad local responda con efectividad ante una emergencia, realizar un seguimiento y proporcionar asistencia en la puesta en marcha del proceso y, yo agregaría, que una vez implantado se exiga su cumplimiento dando los medios legales necesarios.

\* Un segundo participante del proceso es la industria, a través de sus gerentes de planta, dueños, etcetera (8).

Sus responsabilidades rebasan los límites de su planta. Como encargados del crecimiento y desarrollo industrial se encuentran en una situación privilegiada para interactuar con las autoridades, para concientizar a la gente sobre como funciona su instalación industrial y como podría afectar ésta al medio ambiente.

\* El tercer participante son los grupos de la comunidad local y los grupos de interes, como son los grupos ecologistas, de salud, líderes religiosos y los dirigentes de instituciones

---

(8). Ibidem p.18

educativas, pues son quienes transmiten las preocupaciones y los puntos de vista de los sectores que representen dentro de la comunidad.

En el proceso APELL la comunicación es un factor de suma importancia, y ésta solo tendrá éxito si funciona en ambos sentidos. Los líderes de la comunidad local servirán para llamar la atención de la industria y del Gobierno sobre las preocupaciones de la comunidad y su vez informarán a la comunidad sobre lo que se hace al respecto (9).

El proceso APELL solo funcionará si es respaldado por un ordenamiento jurídico que prevea todas las sugerencias técnicas, de organización etc; así como las sanciones a que se harán acreedores quienes incumplan con ese reglamento.

El legislador deberá ser especialmente cuidadoso al valorar el interés jurídico que se quiere proteger, sobre todo al designar las sanciones correspondientes al incumplimiento de las normas. En esta materia las medidas técnicas o de otra índole a que deban sujetarse las industrias, ciudadanía, etc deberán ser sugeridas por especialistas en la materia y nunca por juristas, quienes desconocen la materia.

---

(9). Ibidem p.19

## 2.1- MI PROPUESTA.

La solución al problema de la contaminación ambiental está sin lugar a duda en la educación; esto es concientización. Esto se debe lograr a todos los niveles, pues todos de alguna manera contribuimos al deterioro ecológico.

El Derecho ha de jugar un papel importante en la protección del medio ambiente, y haciendolo asegurará el respeto al derecho a la vida.

Entre los varios esfuerzos que se han hecho por mejorar y proteger al ambiente (y la calidad de vida), existen legislaciones a nivel local, continental y mundial, pero al parecer su efectividad no ha sido la que todos quisiéramos.

La falta de una verdadera conciencia social respecto de nuestra realidad ambiental ha hecho que las medidas que se han tomado sean tibias. Nuestra escala de valores esta mal formada, y el "bienestar" personal parece ser superior a la vida; si no la nuestra al menos la de las futuras generaciones.

Los hechos nos muestran que los mejores resultados, al menos cuando no hay educación suficiente, se han obtenido a través de la intimidación (amenazas). Esto en su máxima expresión juridica se llama Normas Penales.

Para quienes han vivido los últimos años en el Distrito Federal no será difícil recordar cuales fueron los antecedentes de la acción "Un día sin auto". Esta medida se propuso a la ciudadanía como una acción voluntaria por la cual uno libremente decidía que día de la semana dejaría de usar su automóvil en beneficio de la comunidad (El lunes, martes, ...yo no contamina). Dado el fracaso de esa campaña se introdujo en forma obligatoria el programa Un día sin auto; por el cual se encuentra uno obligado a no hacer uso de su vehículo un día de la semana, ateniéndose, en caso de hacerlo a las sanciones administrativas previstas y que van más allá del simple pago de una suma de dinero.

Todo aquel que ha estudiado o estudia Derecho habrá escuchado que éste tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la convivencia o vida social. La forma en que es guiada la conducta en sociedad es a través de normas, las cuales cuando no son obedecidas pueden imponerse incluso mediante el uso de la fuerza pública.

Los intereses que el Derecho intenta proteger son de importancia ineludible; sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social (11).

---

(11). CASTELLANOS, Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p.17, Edit. Porrúa, México, 1985

Para lograr el fin arriba señalado el Estado se vale de los medios adecuados, que son para estos casos esencialmente punitivos; que es la naturaleza del Derecho Penal.

En México la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su título sexto, contiene las sanciones administrativas para quienes incumplan a dicho ordenamiento, así como la tipificación de delitos.

En cuneto a las sanciones administrativas se refiere, encontramos las siguientes:

-multa

-claususra, que puede ser temporal o definitiva; parcial o total.

-arresto administrativo.

Para imponer las sanciones por infringir la Ley se toma en cuenta: la gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.

También se toman en cuenta las condiciones económicas del infractor y en su caso la reincidencia.

Hay que ver que el criterio principal que marca la Ley para la cuantía de la sanción, es el impacto en la salud pública, el cual no se da sin que exista desequilibrio ecológico.

Respecto a los delitos que tipifica la Ley, cabe hacer el siguiente comentario:

Primero.- Si ya estamos convencidos de que al destruir el medio ambiente también estamos atentando contra la vida (no la de un sujeto en particular, sino la de comunidades enteras) entonces parecen ridículas las penas previstas para la comisión de estos delitos (12).

Posiblemente habrá quien se pregunte en que momento realmente se está atentando contra la vida o la salud. No es necesario llegar al punto en que se exija la prueba fehaciente de que se han perdido vidas o al menos existan graves lesiones en la generalidad de una comunidad.

El siguiente criterio de clasificación del delito dado por Fernando Castellanos (13) nos ayuda a aclarar este punto.

De acuerdo a esa clasificación los delitos de acuerdo a su resultado pueden ser formales y materiales. Formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción u omisión en

---

(12). El medio para garantizar la observancia de la norma es la sanción. La sanción es un evento dañoso con que, de momento se amenaza y que viene a hacerse efectivo cuando la norma no sea observada. (Francesco Messineo, Manual de Derecho Civil y Comercial.- Citado por Rafael Rojina V, Derchecho Civil Mexicano, tomo I p. 86)

(13). CASTELLANOS, Fernando; Ob. cit. p. 135

si misma. Un ejemplo de este caso es el delito de portación de arma prohibida. No es necesario que se haya causado lesión (otro tipo penal), sino que en si la acción de portar el arma ya implica un riesgo para la seguridad social.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material, por ejemplo el robo.

En el caso concreto de los delitos previstos por la Ley en los artículos 184, 185 y 186, se trata de aquellos que por su resultado son formales; y erróneamente la sanción no cambia si se llega a los resultados materiales. Si bien es cierto que el juzgador discrecionalmente aplicará las sanciones dentro de los mínimos y máximos previstos por la Ley, también lo es que cuando se han producido resultados materiales se estará en presencia de la integración del nuevos tipos penales por no haber actuado con mayor rigidez mediante medidas preventivas.

El tipo previsto en el artículo 186 de la Ley es de los que se conforman cuando hay un resultado material; en este caso graves daños a la salud pública, siendo agravante cuando el delito se comete en un centro de población.

El Derecho como manifestación de la vida en sociedad debe adecuarse a las necesidades del tiempo y lugar en que será

aplicado. Si el derecho no logra cumplir su fin social (encausar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria) entonces se convierte en obsoleto e inutil.

En este momento la protección al ambiente no debe estar enfocada solamente a su aspecto de belleza, sino como un elemento esencial para la continuidad de la vida presente y de futuras generaciones. Es por eso que se debe dar mayor importancia y por lo mismo prever sanciones a la misma medida.

Segundo.- La facultad de levantar la denuncia correspondiente (14) es exclusiva de la Secretaría (salvo flagrante delito). Si bien es cierto que existe la denuncia popular (15), ésta no es suficiente pues ante la apatía de la Secretaría la sociedad queda en peligro y los delincuentes inmunes.

\*

Tercero.- Los artículos 183 y 185 de la Ley al referirse al sujeto activo del delito hacen referencia a dos clases: El que realiza y el que autoriza u ordena. En tratándose de fuentes emisoras de contaminantes es muy simple identificar a los delincuentes, pero cuando estamos hablando de "quien autoriza", caba la duda de saber si la Ley se está refiriendo

(14) artículo 182 de la LGEE.

(15) Ibidem artículo 189.- "Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría...todo hecho, acto u omisión de competencia de la Federación que produzca desequilibrio ecológico.."

\*anexo (Caso Texaco)

tanto a quien es responsable de la fuente contaminante, como a las autoridades que otorgan los permisos para el legal funcionamiento de dichas fuentes (industrias, comercios, etc.). De no ser ese el espíritu de la Ley, debería también imponerse responsabilidad penal (y no solo administrativa) a las autoridades (lease servidores públicos en lo personal).

Porque? por la misma razón que se han creado tipos penales para quienes emitimos, fabricamos, usamos... materiales altamente contaminantes. Es decir, al haber irresponsabilidad por parte de la ciudadanía, la forma en que se encausa su conducta es en base a "amenazas" pues lo mismo parece ser necesario hacer con los servidores públicos, quienes no han demostrado conciencia de su función pública (17).

---

(17). En el sistema Británico se ha dicho que los agentes de inspección o control ambiental (inspectorado) deben de actuar no solo bajo una obligación legal, sino con deber moral y social que justifique su acción.

La necesidad para dicha justificación moral está hecha particularmente clara por las conclusiones sobre el medio ambiente y su imposición legal. Esto concierne a como operan discrecionalmente las agencias controladoras en la práctica y muestran como el trabajo de imposición es constantemente afectado por los preceptos morales de ambas partes, el inspector y el inspeccionado. Dichos preceptos morales son de central importancia para el control de la contaminación, porque no concenso moral sobre la misma. Algun sector de la sociedad mantiene el punto de vista de los ecologistas, los cuales demandan estrictas regulaciones acerca de las actividades de contaminación, (estrictas y efectivas sanciones en contra de los contaminadores), mientras otros ven poco posible que puedan ser llamadas como criminales esas actividades de la industria y de la agricultura; las que puedan producir considerables efectos contaminantes.

Las reglas y sus infracciones siempre serán establecidas en sus contextos sociales, guiando los fallos a equidad.

Hablar de amenazas para dar solución a un problema no suena muy jurídico, y, seguramente, reprochable si esta idea viene de alguien que pretende ser abogado.

Cuando leemos: "se hará uso de la fuerza pública", "se castigará con pena de ...", "se impondrá multa de....", etcetera, no estamos viendo otra cosa que la amenaza hecha a quien pretenda quebrantar las normas de derecho. Claro está que para llevar esas penas, castigos, multas, etcetera, es necesario seguir ciertas formalidades, que son las que nos dan seguridad jurídica (18).

Seguramente que cien años atrás, quizás menos, nadie iba a imaginar que sería necesario reglamentar el tránsito aéreo, pero es algo que de no hacerse en nuestros días ocasionaría múltiples conflictos. El Derecho tanto a nivel nacional como internacional, debe adaptarse a los nuevos comportamientos del hombre. El Derecho es un fenómeno social, y como tal debe ir evolucionando.

---

HUGHES, David; Ob. cit. p. 74.

(18). El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra amenaza de la siguiente manera: Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal.-2 Dar indicios de estar inminente alguna cosa mala o desagradable : anunciarla, presagiarla.- 3 Conducir, guiar el ganado.

En un futuro no deberá extrañarnos hablar de un verdadero patrimonio de la humanidad como es el bosque del Amazonas, el que debiera ser custodiado por una autoridad internacinal y no por un Gobierno Nacional.

## 2.2.- DE LAS REGLAS TECNICAS A LAS NORMAS JURIDICAS.

Despues del conocimiento de las formas típicas de los fenómenos sociales a regular, el siguiente paso es la determinación de los indicadores apropiados que puedan servir para estructurar y comprender la realidad, tan específicamente como sea posible (19).

En el caso concreto de la prevención de la contaminación ambiental es necesario que se determine cuales son los parámetros dentro de los cuales una actividad, por lo general industrial, potencialmente contaminante, no está teniendo este efecto.

Los parámetros o niveles permitidos se usan como puntos de referencia para determinar técnicas y equipos industriales que se sugiere deben usarse con la finalidad de no causar trastornos ambientales.

---

(19). CABRERA ACEVEDO, Lucio; El derecho ambiental mexicano.- p. 23.- Citando a Zweigert y Gesner.

Estos parametros son llamados técnicamente: máximos de concentración, límites de tolerancia, dosis permitida, etc, y constituyen las reglas técnicas.

Las reglas técnicas pueden adquirir el caracter de norma jurídica (20) . La regla técnica con la forma de norma jurídica puede obligar a la adquisición de equipos o aditamentos anticontaminantes, a la observancia de ciertos comportamientos etc, disposiciones que de no ser cumplidas darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la propia norma.

A pesar de que toda norma (moral, social, religiosa o jurídica) nos indica un deber ser, no todas ellas se pueden hacer cumplir mediante el uso de la fuerza (coercibilidad), pues en algunas de ellas ésto les haría perder sentido y validez (tal es el caso de la norma moral, en la que la intención del agente es esencial). La norma jurídica es la única que reviste esta característica.

"Un sistema normativo es coercible cuando por su esencia misma hay la posibilidad normativa de que en el presente o en el futuro llegue a ser un sistema coactivo, es decir, llegue

---

(20)

a existir la posibilidad de que mediante la ejecución forzada se cumpla el deber jurídico" (21).

No debe confundirse la coercibilidad con la sanción. Todos los sistemas normativos tienen una sanción, pero no todos son coercibles. La sanción en términos generales; es un daño o mal que sobrevive por el incumplimiento de una norma, y desde este punto de vista, absolutamente todos los sistemas normativos tienen sanciones (22).

### 3.1- EDUCACION AMBIENTAL

La educación es entendida: "Como el perfeccionamiento intencional de las potencias específicamente humanas"(23).

"La educación es una modificación del hombre, pero en sentido de perfeccionamiento, un mejoramiento, un desenvolvimiento de las posibilidades del ser o un acercamiento del hombre a lo que constituye su propia finalidad" (24).

"La educación ambiental es el proceso que consiste en reconocer valores y aclarar conceptos con objeto de fomentar las aptitudes y actitudes necesarias para comprender y apreciar las interrelaciones entre el hombre, su cultura y su

(21). ROJINA VILLEGAS, Rafael; Derecho Civil Mexicano, Tomo I Introducción y Personas, P. 88, Edit. Porrúa, México, 1985

(22). Ibidem pag. 85

(23). GARCIA H, Victor; Principios de pedagogía sistemática, Madrid, Ed. Rialp, 1978, p. 25

(24). CALDERON GUTIERREZ, Marcela; La capacitación del estudiante de pedagogía en el campo de la ecología como base para una proyección social en la problemática actual, Tesis Profesional, Universidad Panamericana, México, 1989, p.14

medio biofísico. La educación ambiental entraña también la práctica en la toma de decisiones y en la propia elaboración de un código de comportamientos con respecto a las cuestiones relacionadas con la calidad del medio ambiente" (25).

"La educación ambiental implica una enseñanza de juicios de valor que capacite para razonar claramente sobre problemas complejos del medio que son tanto políticos, económicos y filosóficos como técnicos" (26).

"La educación ambiental es una manera de alcanzar los objetivos de la protección del medio, la educación ambiental no es una rama de la ciencia o una materia de estudio separado. Debería de llevarse a cabo de acuerdo con el principio de una educación INTEGRAL permanente" (27).

### 3.2.- LA FINALIDAD DE LA EDUCACION AMBIENTAL

"El objetivo final de la Educación Ambiental es mejorar la suerte de la humanidad y de todos los demás seres vivos que habitan este planeta, armonizando las relaciones del hombre con la naturaleza y las de los hombres entre sí" (28).

Las finalidades de la educación ambiental van más allá del nivel personal, tomando un carácter decididamente social.

(25). UNESCO, Tendencias de la Educación Ambiental, p.27

(26). CALDERÓN GUTIERREZ; Ob. cit. p.124

(27). Idem

(28). Ibidem p. 126

Las finalidades de la Educación Ambiental quedaron expresadas así en la Conferencia Intergubernamental de Educación Ambiental, Tbilisi 1977 (29):

- a) Hacer comprender claramente la existencia y la importancia de la interdependencia económica, social, política y ecológica en las zonas urbanas y rurales,
- b) Proporcionar a todos las personas la posibilidad de adquirir los conocimientos, el sentido de los valores las actitudes, el interes activo y las aptitudes necesarias para proteger y mejorar el medio ambiente,
- c) Inculcar nuevas pautas de conducta en los individuos, los grupos sociales y la sociedad en su conjunto, respecto al medio ambiente.

### 3.3.- EDUCACIONION AMBIENTAL Y SU LEGISLACION.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual regula a la educación, menciona que: "La educación ..... atenderá a la comprensión de nuestros problemas, y al aprovechamiento de nuestros recursos....."

Por su parte, la Ley Federal de Educación, artículo quinto, nos dice cuales son las finalidades de la educación Nacional, incluyendo la correspondiente a la educación ambiental:

---

(29). Idem

VII) Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico.

Dentro del plan nacional de desarrollo 1983-1988, por primera vez se incorporan los criterios ecológicos y medio ambientales.

En dicho plan se reconoce que una de las causas de los Problemas Ambientales en nuestro país es: "La ausencia de una responsabilidad ecológica en la ciudadanía, debido a la inexistencia de una sistemática educación ambiental, que genere una conciencia nacional sobre el tema" (30).

Como se señaló en el capítulo III de este trabajo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su título quinto, habla de la importancia de la conciencia ecológica como uno de los medios más efectivos para combatir la contaminación ambiental.

---

(30). Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, p. 110.

## CONCLUSIONES

-En el hombre, dada su calidad persona, el derecho a la vida es algo innegable, ya que su propia naturaleza, como es obvio es la de un ser vivo, el más importante y digno de nuestro mundo.

-El hombre, como los demás seres del del universo, tiene el ser por participación; él no se da el ser, le viene dado. Y como su naturaleza es racional, con sus potencias que le son características, debe usar de la inteligencia y la voluntad para la conservación de su ser y su entorno.

-El hombre dada su esencia racional se domina a sí mismo. Y en consecuencia de este dominio, que debe ser racional, moderado, debe estar en armonía con su propio ser.

-El dominio que el hombre tiene sobre sí no es absoluto, es limitado pues es un ser por participación. Es un dominio ontológico que en el campo del derecho tiene un reconocimiento jurídico.

-El dominio que el hombre tiene de sí engendra una deuda, lo que implica que los otros deben respetar esa posesión o el derecho que cada quien tiene sobre sí, además de la grave responsabilidad.

-El hombre tiene respecto de los seres de la naturaleza un dominio que tampoco es absoluto, debe usar de estos seres en su propio provecho (para alcanzar su fin último), ya que están puestos a su servicio para coadyuvar a su fin, pero sin perjuicio o daño de los seres que usa, sino debe protegerlos porque de este modo se cuida a sí mismo a corto, mediano y largo plazo.

-El hombre no es autosuficiente, por eso su naturaleza social hace que fortalezca su asociación con sus semejantes y lleva una vida en sociedad. Es bajo esta situación que nace el derecho; para orientar la vida de un modo más pleno y perfectible en comunidad y evitar que los derechos de uno no se vean atropellados por la actividad de otros. Solo en sociedad hay derecho.

-El hombre para sobrevivir ha de servirse de los seres de la naturaleza. Y el derecho, que reconoce a la vida humana como una cosa justa y por lo tanto debida, tiene que poner los medios para que la conducta del hombre en relación con el

medio ambiente sea tal que permita que éste se conserve adecuado y propio para el desarrollo de la vida humana.

-La actitud del hombre ante la situación de su medio ambiente, de su entorno natural, se encuentra dividida. Hay profunda preocupación, así como incertidumbre y en ocasiones una triste indiferencia.

-En el problema ambiental todos somos responsables y por lo tanto a todos nos corresponde ver por su cuidado. Nadie debe sentirse excluido o exonerado de su atención y protección.

-En el campo del derecho, tanto nacional como internacional, ya se están tomando medidas precautorias, principalmente en el área de la reparación de daños. La prevención del origen de los problemas es hoy un principio crucial, y en consecuencia es más propio del hombre la prevención que la atención de los daños.

-La legislación nacional e internacional presentan un grande defecto. La primera pudiendo tener autoridad y actuar con mayor fuerza, lo ha hecho debilmente.

Mientras que la segunda (legislación internacional) sigue estando ausente de verdaderos poderes y eficacia para la

aplicación de auténticas medidas preventivas y eficacia para la adopción de sanciones.

- Se propone como una solución a nivel local (país, estado, municipio ...) la participación conjunta de los distintos sectores de la sociedad. Para que se de esta acción son de suma importancia el conocimiento y detección de cuales son las fuentes potencialmente contaminantes, su control y principalmente la intercomunicación de todos para la toma eficaz y eficiente de medidas para atender el problema.

-La educación y verdadera concientización harán responsable a cada uno y a la sociedad entera del problema ambiental, y ésta será la mejor respuesta para su urgente cuidado y atención.

-El Derecho, entendido en su manera más simple; como el sistema racional de normas que tienden a orientar la conducta humana en sociedad, juega un papel de suma y vital importancia. Debe dar normas con la suficiente fuerza y autoridad para controlar la conducta de una sociedad inconsciente del daño que está haciendo al no cuidar el único espacio que tiene para vivir, y por ende al incumplimiento del fin último de cada uno de los miembros de esa sociedad.

El derecho al atender este problema ayuda al cumplimiento del fin mencionado, así como de los fines intermedios.

-La creación de una legislación internacional que regule la materia podría parecer inútil si sabemos que los organismos internacionales carecen en muchas ocasiones de verdadera fuerza y autoridad. Hoy a través del comercio internacional (verdadero factor del poder) la legislación ambiental puede adquirir fuerza y eficacia.

## BIBLIOGRAFIA

CABRERA ACEVEDO, Lucio;

El derecho de protección al ambiente,

Ed. UNAM,

México, 1981

CALDERON GUTIERREZ, Marcela;

Tesis "La capacitación del estudiante de pedagogía en el campo de la ecología como base para una proyección social en la problemática actual.

Universidad Panamericana, México, 1989

CASTELLANOS TENA, Fernando;

Lineamientos elementales de derecho penal,

Ed. Porrúa,

México, 1985

Episcopado Mexicano;

Segunda visita pastoral a México,

Ed. CEM,

México, 1990

GARCIA LOPEZ, José;

Los derechos humanos en Santo Tomás de Aquino,

Ed. EUNSA,

Pamplona, 1979

HERRERA JARAMILLO, Francisco José;

El derecho a la vida y el aborto,

Ed. Universidad de Navarra,

Pamplona, 1984

HUGHES, David;

Environmental law,

Ed. Butterworths,

Londres, 1986

Revista ISTMO, #192, "Empresa", Enero-Febrero 1991

LEGGETT, Jeremy;

Global Warming (The Greenpeace Report),

Ed. Oxford University Press,

Oxford, 1990

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio  
Ambiente, Edit. Porrúa, México, 1990

LOPEZ PORTILLO Y RAMOS, Manuel:

El medio ambiente en México: temas, problemas y alternativas,  
Ed. Fondo de Cultura Económica,  
México, 1982

PACHECO, Alberto:

La persona en el Derecho Civil mexicano,  
Ed. Panorama,  
México, 1985

PAZOS, Luis:

Libre Comercio México-E.U.A.; Mitos y Hechos,  
Ed. Diana,  
México, 1990

PERITT, Jonathon:

Head Way,  
Ed. Oxford University Press,  
Oxford, 1990

El proceso APELL,

Publicación de las Naciones Unidas, 1989

ROJINA VILLEGAS, Rafael;  
Derecho Civil Mexicano, Tomo I,  
Ed. Porrúa,  
México, 1985

SEARA VAZQUEZ, Modesto;  
Derecho Internacional Público,  
Ed. Porrúa,  
México, 1982

SIERRA BRAVO;  
La persona en el magisterio social,  
(biblioteca del instituto de investigaciones jurídicas de la  
UNAM)

SORENSEN, Max;  
Manual de Derecho Internacional Público,  
Ed. Fondo de Cultura Económica,  
México, 1985

VERDROSS, Alfred;  
Derecho Internacional Público,  
Ed. Aguilar,  
Madrid, 1974

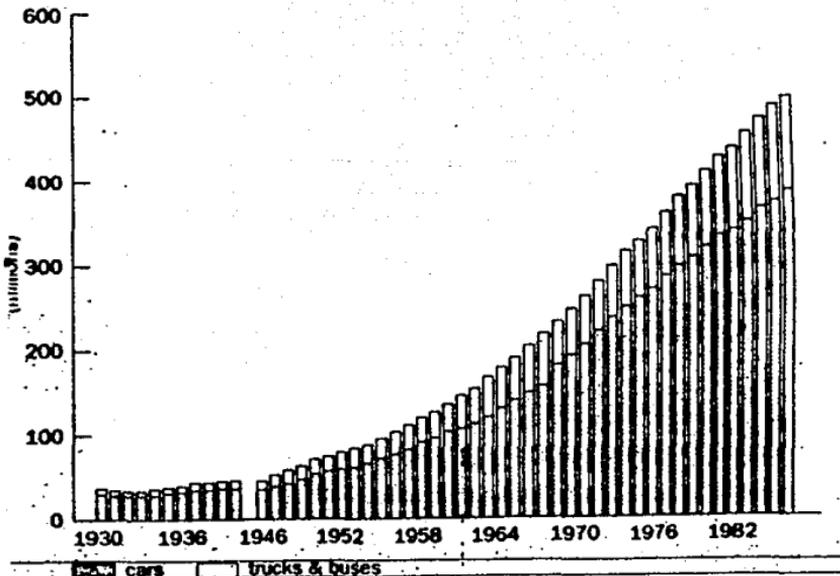
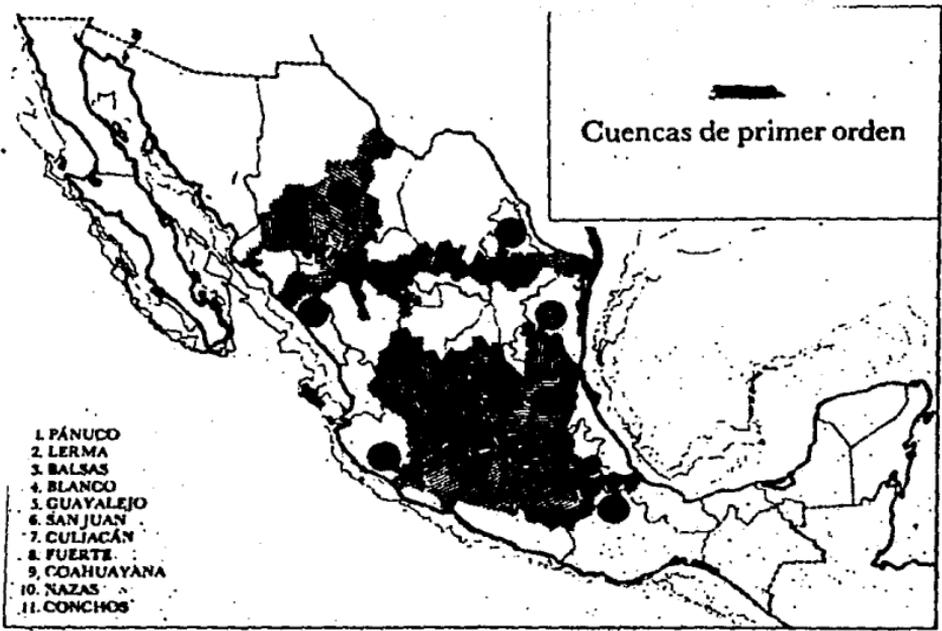


Fig. 12.1. Global vehicle-population growth since 1930

Crecimiento de la población mundial vehicular desde 1930

Gráfica # 2



Cuencas de primer orden

1. PÁNUCO
2. LERMA
3. BALSAS
4. BLANCO
5. GUAYALEJO
6. SAN JUAN
7. CULIACÁN
8. FUERTE
9. COAHUAYANA
10. NAZAS
11. CONCHOS

Cuencas	Carga orgánica aproximada en miles de toneladas de DBO/año	Principales fuentes de contaminación
Pánuco	335	Urbana; industrias química, de bebidas alcohólicas, papelera, azucarera, petrolera, alimentaria y textil.
Lerma	135	Urbana; industrias química, azucarera, bebidas alcohólicas, petrolera, productos lácteos y alimentaria.
Balsas	92	Urbana; industrias azucarera, química y textil.
Río Blanco	60	Urbana; industrias azucarera, papelera y de bebidas alcohólicas.
Guayalejo	60	Urbana e industria azucarera.
San Juan	60	Urbana; industrias química, papelera, de bebidas alcohólicas, petrolera, productos lácteos y alimentaria.
Culliacán	49	Urbana e industria azucarera.
Fuerte	48	Urbana; industrias azucarera y pesquera.
Coahuayana	26	Urbana; industrias azucarera y papelera.
Nazas	16	Urbana; industrias química, de bebidas alcohólicas y alimentaria.
Conchos	12	Urbana; industrias papelera, petrolera, de la curtiduría y alimentaria; manzana de ganado.

**E**ditorial  
**C**omercial  
**I**beroamericana

Torres Adalid 1228-5 Col Narvarte  
c.p. 03200 México D.F. tels:523-17-10 y 523-33-13